

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 22 - 2004

ISSN: 0212-5862



EJÉRCITOS EN LA EDAD MODERNA

Universidad de Alicante

Alicante, 2004

Revista patrocinada por



Revista de Historia Moderna es una publicación científica de periodicidad anual donde pueden encontrarse aportaciones originales sobre investigación histórica relativa al área de Historia Moderna en castellano y dirigida tanto a especialistas como a estudiosos del tema.

Revista de Historia Moderna aparece recogida en la base de datos ISOC (CINDOC).

La presente publicación ha sido realizada en el marco de los proyectos de investigación concedidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a este Departamento de Historia Moderna (Nº de referencia de los proyectos BHA2002-03416 y BHA2002-01551).

Preimpresión e impresión:



© Revista de Historia Moderna

Depósito Legal: A-81-1982

Redacción, dirección e intercambios:

Departamento de Historia Medieval y Moderna. Universidad de Alicante
Apdo. Correos 99. E-03080 ALICANTE. Telf.: 96 590 34 43

Distribución y suscripción:

Marcial Pons Libreros, S. L.

San Sotero, 6 - 28037 MADRID. slopez@marcialpons.es

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



REVISTA DE HISTORIA MODERNA Nº 22
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
(Revista fundada por Antonio Mestre Sanchis)

CONSEJO ASESOR

Gérard DUFOUR. Universidad Aix-en-Provence
Teófanos EGIDO. Universidad de Valladolid
Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO. Univ. Autónoma de Madrid
Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Real Academia de Historia
Enrique MARTÍNEZ RUIZ. Univ. Complutense de Madrid
Carlos MARTÍNEZ SHAW. Univ. Nacional de Educación a
Distancia
Pere MOLAS RIBALTA. Universidad de Barcelona
Joseph PÉREZ. Univ. Bordeaux III
Bernard VINCENT. CNRS

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director: Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ
Secretario: Jesús PRADELLS NADAL
Vocales: Armando ALBEROLA ROMÁ
Francisco ARANDA PÉREZ
David BERNABÉ GIL
María José BONO GUARDIOLA
Marta DíEZ SÁNCHEZ
Inmaculada FERNÁNDEZ DE ARRILLAGA
Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO
María del Carmen IRLES VICENTE
Mario MARTÍNEZ GOMIS
Cayetano MAS GALVAÑ
Primitivo PLA ALBEROLA

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Revista de Historia Moderna
Anales de la Universidad de Alicante nº 22 - 2004

EJÉRCITOS EN LA EDAD MODERNA

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales
del reinado de Carlos III. La instrucción de 1784**

Índice

Portada

Créditos

La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III. La instrucción de 1784	7
Resumen	7
Abstract	8
1. La «cocina» de la Instrucción. Antecedentes y motivaciones	10
2. Los primeros años de su aplicación	23
3. Balance militar: reflexiones ante una experiencia	59
Notas.....	69

La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III. La Instrucción de 1784*

José-Miguel PALOP RAMOS
Universidad de Valencia

Resumen

El gobierno de Carlos III, durante los últimos años de su reinado, involucra al Ejército en tareas policiales de persecución de la delincuencia y el contrabando, y responsabiliza a los Capitanes Generales de las grandes demarcaciones territoriales del mantenimiento del orden público en sus distritos. La Instrucción de 1784 regula esta nueva competencia militar. El presente trabajo analiza el origen de la Instrucción, los primeros años de su aplicación y el balance de resultados y problemas que realizan los altos mandos militares a instancia gubernamental en 1788.

Palabras clave: Siglo XVIII. Carlos III. Ejército. Orden público. Contrabando. Tabaco.

Abstract

The Government of Carlos III, in the last years of his reign, assigned to the Army police tasks of pursuit of the delinquency and the smuggling, and made responsible the General Captains of Province of the maintenance of the public order in their districts. The Instruction of 1784 regulated this new power. This article studies the origin of the Instruction, the first years of application and the analysis of results and problems realized by the General ship in 1788.

Key words: XVIIIth Century. Carlos III. Army. Public Order. Smuggling. Tobacco.

Si en conjunto, durante el siglo XVIII borbónico, asistimos a un proceso de paulatina militarización del orden público (**nota 1**), con la intervención puntual del Ejército en ayuda de los agentes encargados del mismo –Audiencias y Chancillerías, Corregidores y Justicias locales, Resguardos de Rentas, etc.– o a través de la creación de Compañías sueltas, de claro cuño militar, especializadas en la persecución de la criminalidad (**nota 2**), los últimos años del gobierno de Carlos III imprimen un impulso decisivo a esta tendencia y a esta política. El hito clave lo constituye la *Instrucción para la persecución de malhechores y contrabandistas* de 29 de junio de 1784. Ella, junto con la normativa que inmediatamente le precede y la legislación que enseguida la

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

completa, involucran de manera contundente al Ejército en tareas de policía y a los Capitanes y Comandantes Generales de las diferentes demarcaciones territoriales de la península e islas en la dirección de aquellas, responsabilizándoles del mantenimiento del orden y represión de la delincuencia en sus respectivas jurisdicciones. La Instrucción es consecuencia del deterioro del orden, con especial énfasis en el auge del contrabando de tabaco, que mermaba una de las principales fuentes de ingresos de la Real Hacienda (**nota 3**). Su puesta en marcha es seguida con atención por el gobierno carolino, controlando las primeras reacciones que suscita, apoyando las demandas de efectivos en la medida de lo posible y, poco antes del fallecimiento del rey, encargando a los Capitanes Generales la realización de un balance de la situación y su valoración reservada sobre el tema. Esta particular sensibilidad de los ministros de Carlos III y del propio monarca en el último quinquenio de su reinado permite documentar los problemas fundamentales de orden público desde la óptica gubernamental (**nota 4**) y también acercarnos a la mentalidad de los altos mandos militares al respecto, a su juicio crítico acerca de su nueva competencia, así como a su deseo de creciente influencia en este sector. Todo ello es, en suma, lo que pretendemos abordar en este trabajo.

1. La «cocina» de la Instrucción. Antecedentes y motivaciones

La Instrucción de 1784 ha sido ya analizada por diversos historiadores ([nota 5](#)). Aunque ello me exima del estudio pormenorizado de su extenso articulado, sí conviene resaltar ahora sus puntos básicos. Primero y esencial, la responsabilización a Capitanes y Comandantes Generales de Provincia, a quienes la Instrucción va destinada ([nota 6](#)), del área de orden público. Se les encarga a ellos en concreto la disponibilidad necesaria de tropas comisionadas, la elección de los oficiales que deben estar al mando de las mismas, el diseño de un servicio de inteligencia pertinente y la colaboración interprovincial al más alto nivel. Segundo, la ampliación de la jurisdicción militar para los casos de resistencia armada frente a tropas comisionadas, con penas taxativas de muerte a quienes la efectúan y de máximo presidio a los que colaboran. Así mismo, se insta a la rapidez del proceso judicial, tanto si éste es llevado a cabo por Consejos Ordinarios de Guerra de Oficiales –con consulta obligada de sus sentencias al Supremo de Guerra–, como si actúa la jurisdicción ordinaria o los Juzgados de Rentas en caso de ausencia de resistencia o de hacerse ésta a fuerzas no comisionadas por el Capitán General. En tercer lugar destaca una preocupación por regular la rela-

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

ción entre la milicia y los institutos normalmente encargados del orden, desde los órganos de justicia a los dependientes de Rentas, con el acento puesto en subrayar la superioridad del mando militar, la obligación de auxilio mutuo y la armonía que debe reinar entre todas las partes intervinientes. Después, la detallada reglamentación de los incentivos económicos que a oficiales, tropa o resguardos se debe adjudicar, con el reparto de parte de los efectos ilícitos incautados, las recompensas por la aprehensión de desertores, etc. Finalmente, el artículo 38 y último designa la Secretaría de Despacho de la Guerra como la instancia a la que los Capitanes Generales deben acudir en el desempeño de esta nueva competencia.

¿Qué ha ocurrido para que se tomen medidas tan drásticas, para que se apremie a los altos mandos militares territoriales a implicarse en unos cometidos ajenos hasta entonces a su función fundamental? ¿Qué peligros detecta el gobierno o qué tipo de situaciones de violencia social exigen un estado de movilización permanente para una gran parte de las tropas, con el riesgo subsiguiente de desgaste que lleva este *pie de guerra*? Ocurre que en los primeros años ochenta confluyen dos fenómenos complementarios entre sí. Por un lado, el crecimiento de la criminalidad de tipo bandolero, que genera un ambiente de inseguridad en los caminos, con

quejas frecuentes desde diferentes puntos del territorio, y con sucesos relevantes que llegan a la opinión pública. Todo ello sensibiliza a las autoridades centrales acerca de un deterioro generalizado del orden público. Por otro, el constante descenso de los ingresos de la renta del tabaco a partir de 1780, provocado por una caída del consumo ante la elevación de sus precios (**nota 7**), pero que ha propiciado, lógicamente, un auge del contrabando ante los márgenes de ganancia ahora alcanzables. De ahí que en 1783, año en que saltan todas las alarmas, el gobierno comience a dictar toda una serie de medidas, que son reacción a hechos puntuales, pero que van configurando ya las bases de lo que se plasmará en la normativa general de 1784.

En lo que se refiere al clima de violencia e inseguridad imperante los testimonios abundan. Quizás entre los más relevantes figure la detención y procesamiento en Estepa de una de las cuadrillas de bandoleros más famosas de Andalucía, la de los Prietos (**nota 8**), autores de hechos de tanta resonancia como el asalto al *Correo y Postillón que va del Campo de Gibraltar a la Corte* o, sobre todo, el robo efectuado al Príncipe de Nassau en La Carlota, reconocido por los propios bandidos como especialmente lucrativo (**nota 9**). En 1783 el Gobernador de Almadén y Administrador de sus fábricas de-

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

nunciaba los riesgos que para habitantes y transeúntes de la zona suponía el trasiego constante de cuadrillas, de no menos de 9 hombres y normalmente de entre 14 y 30, y alertaba sobre un incidente también llamativo: la tentativa de asalto a la *conducta* de fondos reales que, para abonar los salarios de las fábricas, se transportaba mensualmente desde Córdoba **(nota 10)**.

En Andalucía y Extremadura las actividades de contrabando, sea desde la frontera con Portugal o a partir de la costa en torno a Gibraltar, se habían multiplicado al socaire de la elevación de los precios oficiales del tabaco **(nota 11)**. El Intendente de Sevilla calculaba en unos 2000 hombres el contingente contrabandista andaluz y la expectativa era de acrecentarse dada la gratificación que se ofrecía de 600 reales *a todo hombre robusto que se les junte* **(nota 12)**, lo que da una idea de la presión social que los beneficios del tráfico generaba. Además, la extensión del contrabando iba acompañada de actitudes desafiantes por parte de los contrabandistas. Como las cartas de un jefe de cuadrilla a un oficial –de las que se hace eco Miguel Ángel Melón **(nota 13)**– amenazándole e intentándole sobornar para que le remitiese una licencia para un desertor acogido por su banda. Como la impunidad con la que unos contrabandistas asaltan La Puebla de Don Rodrigo

y allí se mueven a sus anchas (**nota 14**). Roban al cura el dinero de su casa y lo conducen al Estanco, donde le «compensan» lo robado en especie: tabaco que sacan de sus alforjas y pesan hasta el valor de lo sustraído. Mientras, otros compañeros armados han llevado hasta allí al alcalde y al escribano y, en su presencia, se apoderan del dinero de la oficina con idéntico ritual: extraen tabaco hasta el valor de lo robado, lo meten en un cofre y les entregan la llave. El escribano registra los hechos y, concluido el acto, se auto-invitan a cenar. Pero qué mejor ejemplo de prepotencia que la de Cuevas Altas, uno de los núcleos básicos del contrabando cordobés según el Coronel Juan Antonio Ortiz, comisionado extraordinario y experto conocedor de la zona, que es capaz de «prohibir» la entrada de tropas y obligarlas a avituallarse fuera del pueblo (**nota 15**).

La dimensión que iba tomando el problema de orden público hizo que Jerónimo Caballero, Comandante General Interino de Extremadura, y el Conde de O'Reilly, Capitán General de Andalucía, fuesen comisionados, ya antes de comenzar 1783, para dedicar sus esfuerzos a su represión, y, en enero de ese año, se involucraba también en la operación al Capitán General de la Costa de Granada. A los tres se les instaba a la colaboración conjunta y a tal fin se les destinaba, como refuerzo

de las que ya disponían, las tropas que con destino a América ahora quedaban libres al firmarse los preliminares del Tratado de Paz (**nota 16**). En las instrucciones remitidas a los mandos militares se les advertía acerca del contrabando como matriz de otros desórdenes sociales (*al mismo tiempo que esta gente se ejercita en el contravando del tavaco executa todo genero de delitos, perturbando la quietud pública*), de la ineficacia de los sistemas vigentes (*la experiencia acredita que ni las Justicias de los Pueblos ni las Rondas del Resguardo han podido por sí solas resistir a las Quadrillas*), de su deber, pues, de prestarles auxilio militar, y se empezaba a sistematizar un reglamento de actuación para todas las partes intervinientes (oficiales, tropa, Intendente, Justicias) en el ámbito de la información mutua, el destino de los apresados, los procedimientos sumariales, el reparto de incentivos, etc (**nota 17**).

En el curso de 1783 el Mariscal de Campo y Comandante de la Real Brigada de Carabineros, Jerónimo Caballero, se dedicó con celo a esta misión. Su correspondencia con Miguel de Múzquiz, Conde de Gausa y Secretario de Hacienda e interinamente de Guerra, revela, más que sus pequeños logros, el interés personal en la tarea y el planteamiento de algunos de los problemas que su realización conllevaba y que tendrán

su reflejo en la Instrucción de 1784 y en su aplicación. Por ejemplo la necesidad de mando unificado para las distintas clases de tropas destacadas en labores policiales dentro de un espacio concreto (nota 18). Él lo solicita y obtiene para todos los efectivos radicados en Extremadura a tal fin (nota 19). Por ejemplo, igualmente, la necesidad de circunscribir al Ejército a operaciones de estricta persecución de delincuentes o, en su defecto, dotarle de una cobertura legal o política que obligue a los poderes locales a colaborar. Y ello porque alerta sobre el apoyo social a una actividad, el contrabando, en la que ve implicados a todos los estratos sociales, con un particular énfasis en el papel de eclesiásticos, ermitas y conventos –incluidos los de religiosas– como encubridores (nota 20), y de los alcaldes y justicias como activos opositores de la acción militar. Por eso intenta, sin resultado, que se exonere a sus fuerzas de ir más allá de la persecución del contrabandista, sin entrar en investigaciones locales sobre consumo, complicidad, encubrimiento, etc (nota 21). Lo que en palabras del propio Caballero constituye todo un *partido en defensa del contrabando* tiene a veces en las autoridades locales su máxima expresión. La actitud enfrentada de las Justicias de Almodóvar con uno de sus oficiales y con él mismo le mueve a advertir *que si éste* (el alcalde mayor) *y todos los demás jueces no tienen alguna orden particular que los*

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

impela a tratar con estimación a la tropa y mucho más a los Gefes que la mandan, se arrojarán, como se ha empezado a ver con éste, a fulminar querellas y, por consiguiente procesos, para vivir con los enredos que acostumbran los cavilosos. En contrapartida recomienda prudencia en los oficiales y disciplina entre la tropa **(nota 22)**. Son reflexiones, en suma, que están presentes en la Instrucción y en su cumplimiento.

Algún efecto debió tener ésta y las demás primeras comisiones militares en el sur y oeste peninsular cuando en el centro, el Comandante General de Madrid se vio obligado en abril a movilizar tropas para hacer frente a la, según él, avalancha de bandoleros y contrabandistas que, desplazados de Andalucía, se internaban en la Mancha y *se han introducido hasta mi Gobierno (nota 23)*. Y en paralelo a la activación de los militares la administración siguió presionando a las instituciones tradicionalmente encargadas del orden a extremar su celo (Real Pragmática de 27 de mayo de 1783, dirigida a Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias) y siguió regulando la colaboración y auxilio militar a las mismas. En este sentido, los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Pragmática de 29 de septiembre de ese mismo año –la de Gitanos– serán incorporados tal cual a la Instrucción del 84 **(nota 24)**.

Por otra parte, también los aspectos de la Instrucción que atañen a la ampliada jurisdicción militar se habían comenzado a perfilar muy nítidamente el año anterior. De hecho el Decreto de 2 de abril y la Real Resolución de 1 de mayo habían concretado unos contenidos que la Instrucción se limitará a recoger. Los Consejos de Guerra de Oficiales actuaban pues desde tales fechas contra los que se resistían con violencia exactamente como lo harían tras la normativa general del 84 (nota 25). En todo caso lo que el gobierno tuvo que hacer fue mantenerse firme ante las presiones de algunos militares a favor de un mayor rigor. Como ocurrió con el Conde del Asalto, Capitán General de Cataluña, que apoyaba con energía la pretensión de su Auditor de Guerra de ejecutar de forma inmediata las sentencias de muerte de los Consejos de Guerra Ordinarios, anulando así su preceptiva consulta al Supremo, y extender tal pena máxima a todos los que portasen armas, independientemente de quién las hubiera utilizado contra las fuerzas comisionadas (nota 26).

Lo que finalmente acabó por decidir a los responsables últimos –Gausa y Floridablanca– a sistematizar en una norma de validez general el conjunto de disposiciones puntuales que iban impulsando la intervención militar en el orden público, al tiempo que le proporcionaba a la futura Instrucción

parte de su contenido reglamentista fue un Proyecto de cobertura militar para el camino de Madrid a Cádiz presentado por Joaquín de Itúrbide, Director General de Caminos y Correos (**nota 27**). Ciertamente la idea de poner el asunto en manos de los mandos militares territoriales estaba ya formada. La discusión política del Proyecto aceleró su concreción y completó su parte dispositiva. El plan elaborado por Itúrbide es un extenso documento articulado en un preámbulo justificativo y un reglamento minucioso de 41 apartados. En su primera parte el autor, avalado por su experiencia de servicio en la zona (8 años en el Campo de Gibraltar y 6 en Extremadura), valora el carácter estratégico del camino para el contrabando que viene por mar desde el área de Gibraltar y por tierra de Portugal a Extremadura; denuncia la inseguridad de una ruta tan vital para el transporte, la comunicación y el comercio; revela la ineficacia de los métodos de seguridad vigentes: el salir con partidas a perseguir malhechores cuando éstos aparecen; y, al contrario, basándose en hechos sucedidos, defiende la eficacia de una distribución estratégica de fuerzas móviles en servicio de patrulla; finalmente sitúa en la abundante población errante, preferentemente soldados licenciados y delincuentes indultados de presidio, el vivero de una criminalidad que se reduciría con la sedentarización obligada. Su segunda y más amplia parte constituye un reglamento

en extremo detallado. Su casuística aborda, entre múltiples cuestiones, la de la tropa necesaria –8 Escuadrones de Caballería–, su composición, ubicación, disciplina y mecánica de las misiones de patrulla; los servicios necesarios de intendencia, alojamiento y hasta hospitales; los tipos de delitos perseguibles y por quién deben ser juzgados; las relaciones con Resguardos de Rentas y Justicias locales; la tipología de las gratificaciones; la normativa de pasaportes y documentación que deberían llevar los viajeros; incluso se desciende al detalle de los formularios sobre partes de incidencia en el desarrollo de la labor policial.

El Proyecto no fue aceptado, pero sí tenido en cuenta. Su rechazo obedeció a que no solucionaba el problema, sólo lo desplazaba. El camino de Andalucía podía quedar expedito, pero el resto de las rutas peninsulares se volvería más intransitable. Se asumieron muchos de sus puntos y en especial los que, en palabras de Gausa *dan reglas fijas para el mejor gobierno y establecimiento de la tropa, (para) que... conserve la disciplina y el orden militar (nota 28)*. En cambio otros fueron objeto de crítica severa por un exceso de control difícilmente tolerable. Como la obligación impuesta a los viajeros de llevar pasaporte, *a cuya formalidad no están acostumbrados los vasallos del Rey*, o las molestias derivadas

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

de las reiteradas revisiones de documentación y previsibles prisiones, *no siendo conveniente quitar a los caminantes una prudente libertad(...)sin tanta sujeción, tanto reconocimiento y tanta detención.*

Pero lo que hace que el Proyecto de Itúrbide se sitúe en la trastienda donde se «cocina» la Instrucción es, a mi parecer, la serie de reflexiones que suscita en el Secretario de Guerra y de Hacienda y que transmite en un dictamen al de Estado. El Conde de Gausa, ante la inviabilidad del plan presentado, concluye:

Reflexionados estos embarazos parece lo más conveniente tomar algunas providencias activas para perseguir en todas las Provincias de España a un mismo tiempo los malhechores (...). Parece lo más conveniente que se reparta la Tropa en todas las Provincias de la Península a proporción de su magnitud y circunstancias y que se encargue estrechamente a los Capitanes Generales que con este auxilio tengan limpio su distrito de malhechores y contravandistas, dejándoles a su arvitrio la colocación de la Tropa en los parajes que juzguen más a propósito al intento; y haciéndoles entender que el Rey les hará grave cargo de los desórdenes que se cometan en su Provincia por floxedad o mala disposición, y que, al contario, servirá de recomendación para sus ascensos, encomiendas y otras gracias el mérito de tener limpio de esta mala gente el distrito de su mando y los caminos libres y seguros.

Para esto se puede formar e imprimir una instrucción que comprenda extensamente todo lo que deven practicar los oficiales comisionados en la persecución de malhechores y contravandistas, y el auxilio que deven prestarse mutuamente la Tropa, la Justicia y los Resguardos de Rentas, sacando algunas de las reglas que hai mui buenas para el intento en el Reglamento formado para cubrir la Carrera de Cádiz. La uniformidad de las providencias en todo el Reyno producirá seguramente los mejores efectos (nota 29).

La idea de la Instrucción, formulada por Gausa, es aceptada sin reservas por Floridablanca. El único matiz que éste introduce potencia, si cabe, el mando supremo y la jurisdicción de los militares. Al desestimar unas Juntas que Gausa ofrece como alternativa al exclusivo protagonismo de los Capitanes Generales y que estarían formadas por éstos, el Intendente y el Magistrado superior de los tribunales de justicia a fin de ofrecer una imagen de unión de las tres jurisdicciones –militar, ordinaria y de rentas–, Floridablanca está avalando de forma clara la filosofía de fondo que preside la concepción de la Instrucción por Gausa: la relevancia de los Capitanes Generales y su papel central en la militarización del orden público. Al respecto, las palabras del propio Gausa en su informe son elocuentes:

El punto principal es el empeñar el celo de los Capitanes Generales para que, con emulación unos de otros, se dediquen a

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

este servicio. Para esto convendrá escribirles en términos que comprendan que es la voluntad expresa del Rey que pongan todo su conato en este asunto: que su principal obligación es la de mantener la Provincia que el Rey les ha confiado limpia de dicha plaga y que este mérito será mui grato a S. M.

Con estas disposiciones y procurando conforme vaquen los mandos de Provincias poner en ellos Generales activos, celosos y de buena edad para atender por sí a este importante servicio se conseguirá seguramente el fin de exterminar una gente tan perjudicial al Estado. (...). Y siempre que los Capitanes Generales tomen con empeño el asunto es consiguiente el buen efecto; y si en alguna Provincia se notase floxedad o descuido en este encargo, se puede quitar el Capitán General bajo cualquier pretexto y colocar en aquel mando otro General que tenga actividad y buenas ideas para emplear sin preocupación su talento y desvelo en esta comisión ([nota 30](#)).

2. Los primeros años de su aplicación

La Instrucción impresa fue remitida por el Conde de Gausa a los Capitanes Generales entre el 9 y el 11 de julio y quedó completada con una Real Cédula de 14 de agosto que aclaraba cuestiones de competencia de las jurisdicciones ordinaria y militar ([nota 31](#)). En 1786 una Real Orden de 15 de junio recapitulaba toda la normativa desde 1783 y exhortaba a su cumplimiento ([nota 32](#)). No habría más normativas de

importancia hasta 1791, y entonces con relación sólo a Andalucía y Extremadura (**nota 33**), las zonas más conflictivas. La puesta en marcha de la Instrucción tuvo pronto sus primeros frutos y planteó también algunos problemas. De todo ello se hicieron eco los Capitanes Generales cuando, en 1788, se les pidió un informe reservado sobre el tema. Pero antes de abordar esa valoración global veamos los comienzos de su andadura por distintas áreas y siempre desde la perspectiva de los altos mandos militares de los territorios.

Valencia.— El Reino de Valencia, que incluía en el XVIII el mando militar del de Murcia, era un territorio con fuerte y tradicional implantación del bandolerismo, y también del contrabando. Los datos que ofrecen Rodríguez Gordillo para 1755-56 y Canga Argüelles para 1787 sobre el número de Resguardos de Rentas existentes lo sitúan tras Andalucía, lo cual es bastante ilustrativo (**nota 34**). Como lo es, en 1774, la creación de la Compañía de Fusileros del Reino de Valencia, precisamente como respuesta a la inseguridad generada por las bandas (**nota 35**). Por otra parte, la cuantificación que Miguel Ángel Melón ha realizado del valor de lo defraudado en distintas Aduanas en 1739 sitúa a Valencia, según sus palabras, entre *una de las zonas de mayor actividad contra-*

bandista del país, junto con todas las comarcas limítrofes con Portugal (nota 36).

Entre 1784 y 1788 el Marqués de Croix y el Duque de Crillon se van a suceder al frente de la Capitanía General de Valencia. Ambos van a asumir celosamente la Instrucción y dedicarán particular atención al tema. El primero reaccionó con celeridad reimprimiéndola y, a los pocos días de recibirla, ya estaba repartida entre las Justicias locales junto con una circular apremiando su ejecución y señalando los puestos en los que había distribuido las tropas destinadas al efecto (nota 37). A los dos años de su publicación los resultados eran ambivalentes. Se habían logrado, sí, *unos centenares* de detenciones y, básicamente, por las partidas militares comisionadas, cuya eficacia era estimada por Croix de 30 a 1 frente a los logros de las Justicias locales solas (nota 38). Sin embargo la inseguridad continuaba. La Audiencia denunciaba el clima de terror imperante en los montes de Segorbe, feudo de «El Pigetas», en Tuéjar a cargo de «El Matriculado» y en Orihuela por «El Desertor» (nota 39), mientras el Síndico Personero de Elche proponía –y a Croix le parecía útil– activar el Cuerpo de Milicias Urbanas para proteger caminos y alquerías aisladas (nota 40). Por otra parte, la labor policíaco-militar tropezó pronto con obstáculos. Y el apoyo

social al delincuente no era el menor: encubridores en Ahín que frustraban todas las tentativas de apresar al citado «Pigetas» (nota 41); impotencia del Corregidor de Cehegín para arrestar con sus propios medios al famoso D. Pedro Meca y a sus compinches, por lo que había solicitado auxilio militar y el que una vez capturados se les trasladase a Lorca al no estar garantizada la paz pública en el lugar (nota 42). Otros problemas derivaban del sistema rotatorio de las unidades del Ejército regular. Los «tiempos muertos» entre la partida de unas tropas y la llegada de otras podían ser potencialmente peligrosos. Así, en julio de 1786, en plena efervescencia de bandas, Croix se apuraba ante la salida del Regimiento de Ultonia sin que hubiese llegado su relevo y quedando sólo la Caballería, no apta para espacios montañosos, y la Compañía suelta, cuyos efectivos eran limitados (nota 43). Los Fusileros habían sido y seguirían siendo la unidad más utilizada. Formaban parte junto con tropas regulares de casi todas las partidas, cuando no actuaban en solitario, y son numerosas las ocasiones en que tanto Croix como su sucesor valoraron su eficacia por el profundo conocimiento del terreno que tenían. Finalmente, la desidia de las autoridades locales, a veces su franco entorpecimiento de la tarea policial, fueron otros tantos frenos con los que tropezó Croix. Por eso en julio de 1786 imprimió un Auto, dirigido a Corregidores y Justicias,

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

recordándoles la legislación vigente, ordenando la publicación de nuevo de la Instrucción e incentivando económicamente a los delatores no sólo de los delincuentes sino de la pasividad e incluso connivencia de los Alcaldes (nota 44). En ocasiones, la oposición local alcanzaba tal grado de insolencia que sólo el recurso a una intervención superior podía neutralizarla. Así por ejemplo, contra el Alcalde mayor de Tobarra tuvo que recurrir Croix al rey por la vía reservada de Guerra, pues aquél impedía a su oficial comisionado ejercer su tarea, le negaba competencia al mismísimo Capitán General en su territorio, alegando que dependía de la Chancillería de Granada, y en su cárcel se volatilizó un peligroso delincuente detenido con resistencia por las tropas (nota 45).

Cuando Crillon asumió la Capitanía General su principal innovación en materia de orden público fue formar una unidad táctica a partir de los distintos Regimientos existentes en Valencia, extrayendo de los mismos oficiales y tropas hasta formar un cuerpo independiente, de 140 hombres, y dedicado en exclusiva a la persecución de malhechores (nota 46). Se constituyó así una fuerza móvil de tropa ligera y bajo mando único, permanentemente dispuesta para desplazarse y acudir donde fuese necesaria. En la justificación de esta original unidad, aparte de criterios de eficacia policial, Crillon esgri-

mía otros de cara a la propia función militar, al valorar su papel, *sea para formar oficiales de guerra, sea para tenerlos en actividad acostumbrándolos a lo que se llama pequeña guerra (nota 47).*

Tampoco debió ser un éxito la idea de fuerza móvil permanente pues, antes de los dos años, el que parece estaba en funciones de Capitán General, José de Rojas, Gobernador militar de Cartagena, elaboraba un minucioso proyecto de distribución de tropas por todas las fronteras terrestres y marítimas del Reino de Valencia con vistas a *precaver en parte el mucho contrabando en este Reyno de Valencia (nota 48).* Nunca se había abandonado la idea de partidas militares estables estratégicamente ubicadas, pero ahora se acentuaba con un diseño fronterizo homogéneamente compartimentado. El contingente necesario sería similar al móvil, 138 hombres (66 de Infantería, 46 de Caballería y 26 Fusileros) y, significativamente, las zonas clave de bandolerismo y contrabando por su geografía complicada –la montuosa Morella, la accidentada costa de la Marina Alta– eran asignadas a los expertos en el terreno: los Fusileros de la Compañía suelta (nota 49).

Mallorca.– La información disponible sobre la aplicación de la Instrucción en la Capitanía General de las Islas Baleares

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

se circunscribe a Mallorca y emana del Brigadier Antonio Gutiérrez, Comandante de Armas de la isla por ausencia del titular de la Capitanía, Juan de Silva Meneses, Conde de Cifuentes, que residía en Menorca **(nota 50)**. El problema básico de la isla de cara al contrabando era la accesibilidad de su extensa costa, con lugares sólo conocidos por sus naturales. Por eso en el caso del tabaco su renta en Palma era escasa, a pesar de un extenso consumo del de hoja, dada la costumbre local de fumar en pipa y muy poco en cigarro. El contrabando era de tabaco Brasil procedente de Génova **(nota 51)**. Contra él se alzaba un doble sistema de vigilancia: el de los Resguardos y el normal de todas las costas a base de torres o atalayas con su personal correspondiente. En Mallorca funcionaban 35 torres con 120 torreros de origen civil con la misión de vigilar desembarcos y avistamientos de naves, que se señalaban con fuegos. Completaban el dispositivo 79 puestos ocupados cada uno por un guarda secreto, con objetivos tanto de Rentas como de Sanidad **(nota 52)**. La eficacia del sistema era prácticamente nula, como se demostró durante la peste de Argel de 1787. En mayo de aquél año y durante seis meses el dispositivo de control se reforzó con medidas extraordinarias. Se duplicaron las guardas secretas a fin de que siempre hubiese uno de vigilancia, se movilizaron 304 efectivos del Ejército, se formaron rondas con los vecinos de

los pueblos para patrullar la costa y se armó una flota de seis barcos con 10 hombres armados en cada uno. Un total de 642 personas, sin contar las rondas vecinales, se mantuvo en alerta a lo largo de la costa...y nada de eso repercutió en la renta del tabaco, que siguió durante este tiempo en los mismos niveles bajos de siempre ([nota 53](#)).

El gobierno había intentado activar el mecanismo de atalayas ya antes. En septiembre de 1785 Lerena, en su calidad de Secretario de Hacienda y Guerra, transmitía una orden de Floridablanca para que, como se acababa de establecer en Marbella, los torreros permaneciesen de vigilancia por las noches. En Mallorca la orden se les aplicó a ellos, a las guardas secretas y a las patrullas de vecinos ([nota 54](#)). Un año después, en julio de 1786, Lerena le enviaba a Cifuentes una copia del reglamento, aprobado por el rey, para los cabos de torres y torreros de Costa de Granada a fin de que se ejecutase en la isla. En Mallorca no había cabos, pero sí torreros y guardas a los que, dado su analfabetismo, hubo que convocar en los Ayuntamientos para que se les leyesen las instrucciones *en su propio idioma*. Pero el obstáculo fundamental era la corrupción y el ministro tuvo que ofrecer una recompensa de 2 doblones a todo el que delatase tal práctica, así como la

pasividad de las Justicias ordinarias, segunda causa, según el ministro, del fraude aduanero ([nota 55](#)).

En cuanto a los Resguardos y el auxilio militar a los mismos, la Instrucción los reguló como en otras partes. A partir de su publicación el jefe militar de la isla tuvo que aportar cuantas fuerzas pudo y el Comandante de los Resguardos, Carlos de Vargas, reclamó ([nota 56](#)). A veces presionado por Lerena vía Cifuentes ([nota 57](#)). La situación provocó un hondo malestar entre altos mandos, oficiales y tropa. No tanto por la cantidad de efectivos movilizada, como por la política de los Resguardos de dividir la fuerza en multitud de minúsculas partidas –normalmente compuestas sólo de un cabo y cuatro soldados–, diseminadas y en constante actividad. Al no tener posibilidad de relevo y estar en permanente movimiento, la falta de descanso agotaba a hombres y caballos, desgastaba el material con rapidez, obligaba a dormir a la intemperie, etc. El deterioro, denunciado por los titulares de las unidades al Comandante de Armas, obligó a éste a plantarse ante el Intendente. En octubre de 1786 le comunicaba –para su traslado al jefe de Resguardos– la supresión del sistema de pequeñas partidas dispersas y su concentración en unos pocos puntos estratégicos, los que Rentas designase. Se posibilitaría así un mejor servicio de patrullaje con relevos y quedarían

reservadas las salidas del conjunto de la tropa para las ocasiones en que hubiera un objetivo concreto a perseguir (**nota 58**). En noviembre de 1788 Antonio Gutiérrez había conseguido que los 186 soldados y oficiales comisionados -53 de Infantería y 133 Dragones- se encontrasen ubicados en unas cuantas poblaciones clave: Sóller, Andraitx, Estellenchs y Esporlas para la Infantería y Pollença, Manacor, Andraitx, Felanitx, Alcudia, Lluçmajor, Inca, Capdepera, Sóller, Calvià y Santa Catalina para los Dragones (**nota 59**).

La frontera pirenaica.– La ejecución de la Instrucción tropezó en el área fronteriza navarroaragonesa con el contundente obstáculo de la falta de tropas. Tanto el Capitán General de Aragón como el Virrey de Navarra así lo plantearon al Secretario de Guerra (**nota 60**). En el caso de Navarra el problema resultó más acuciante puesto que, a la habitual incidencia del contrabando (**nota 61**), se añadía la coyuntural presencia de una partida de bandidos armados que traía en jaque a las autoridades a ambos lados de la frontera. Y, aunque hubo colaboración entre los comandantes de Bayona y Pamplona, no se alcanzó el éxito deseado por la impaciencia francesa y la precariedad de fuerzas de la parte española (**nota 62**). En efecto, cuando la Instrucción llegó a Navarra, su Comandante General interino apenas podía contar con tropas de

Inválidos y la selección de sus efectivos más útiles en modo alguno bastó para asegurar la frontera. A petición suya el Comandante de Guipúzcoa le envió, sucesivamente, tres Destacamentos del Regimiento suizo de San Gall a fin de cubrir los huecos de los Inválidos. Sin embargo este parche, además de insuficiente (**nota 63**), implicaba el peligro de una eventual deserción masiva de suizos ante la proximidad de la frontera, de lo que alertó su Coronel, el Conde de Thurn (**nota 64**). La solución finalmente adoptada requirió un amplio y complejo movimiento de tropas a escala peninsular. La Secretaría de Guerra ordenó al Capitán General de Andalucía remitir dos Regimientos de su elección a Galicia. O'Reilly sería compensado con los de Victoria y Bruselas que se esperaban de Puerto Rico. Desde Galicia, y una vez llegados los efectivos de Andalucía, saldría el Regimiento de Infantería de Lisboa hacia Guipúzcoa y Navarra. Sólo entonces el suizo de San Gall marcharía a Cataluña. El ciclo se completaba con el traslado del de Infantería de América de Cataluña a Aragón (**nota 65**). Una magna reubicación de Regimientos motivada por imperativos de orden público y por la necesidad de que la frontera estuviese guarnecida por tropas de origen español. En Aragón la llegada de tropas permitió su distribución por todas sus fronteras, no sólo por la francesa, y su Capitán Ge-

neral destinó a ello una docena de oficiales con más de 300 hombres de Infantería, Caballería y Dragones (**nota 66**).

En cuanto a la parte catalana sólo la zona del Ampurdán presentaba entonces –como siempre– síntomas de actividades de bandas y, sobre todo, de contrabando. Ya tres meses antes de publicarse la Instrucción saltaron las alarmas al detectarse el reabastecimiento de tabaco en Bañuls y la proliferación de contrabandistas que acudían a cargar mercancía (**nota 67**). Los esfuerzos militares de las tropas, sin problemas de efectivos pues el Principado estuvo siempre bien guarnecido, se centraron así en torno al Corregimiento de Gerona. Bastó una partida de Dragones del Rey y otra de la Compañía de Rosas para controlar la zona con ayuda de los Resguardos. La intensificación del contrabando a mediados del año siguiente obligó a modificar el esquema y, además de las partidas que peinaban el terreno, se añadieron piquetes fijos de 50 hombres con su oficial en un espacio más extenso (Tarn, Figueres, Olot, Camprodon, Puigcerdá, Seo de Urgell, Vic y Mora del Ebro), e involucrando a más unidades (Guardias Españolas, suizos de San Gall). No obstante, el sistema de guarniciones aisladas vigilando puntos fronterizos se desechó pronto ante los inconvenientes disciplinarios y de penalidad personal que implicaba residir fuera del cuartel y,

muy especialmente, porque se *viciaban y picaba la deserción en ellas* (nota 68). Se volvió por tanto en años sucesivos a la misión de patrullaje de una fuerza de entre 60 y 70 hombres que recorría una amplia área cuando la situación lo requería. En realidad, en Cataluña no se necesitaba más por dos razones: la relativamente escasa dimensión del problema del contrabando y la excelente labor policial de las Rondas de los «Pirrots». Al menos éste era el sentir de su Capitán General. Para el Conde del Asalto la incidencia del contrabando no tenía en tierras catalanas el peso que revestía en Andalucía. En parte porque no era protagonizado por catalanes (*valientes y esforzados*), sino por franceses de poco fuste, hambrientos, mal armados y estorbados por una carga que, al no ser suya, abandonaban al menor peligro (nota 69). Pero lo que minimizaba verdaderamente el tema era la eficiencia de las para el Conde del Asalto muy apreciadas 6 Rondas Volantes de 15 hombres de los «Pirrots», dirigidas por el antes contrabandista D. Isidro Sansó y reclutadas entre sus compañeros indultados. Creadas hacía poco –abril de 1779– a instancia suya y dependientes directamente de él, el Capitán General valoraba sus éxitos de forma que estimaba que si las del Resguardo siguieran su ejemplo sobraría el apoyo militar (nota 70). El único punto débil en el control fronterizo del territorio catalán radicaba en el valle de Andorra, asilo

de contrabandistas, cuya existencia consideraba nociva para España y para Francia y que, según el militar, *convendría allanar el Indiviso del que procede* (nota 71).

El País Vasco. En las Provincias forales vascas, lo mismo o incluso en menor medida que en Cataluña, el contrabando no era considerado entonces un problema serio, desde luego sin punto de comparación con el andaluz. Y ello a pesar de que la ausencia de estanco de tabaco y, por tanto, la libre circulación y venta del mismo, de procedencia marítima y extranjera, propiciaba un tráfico ilícito hacia el resto de España (nota 72). Pero en 1788 su Capitán General, Antonio Ricardos, no estaba preocupado y el tema del contrabando lo reducía a *materias de poca cuantía y en cortas proporciones, y la mayor parte introducido por mujeres que van y vienen frecuentemente a Francia a traficar con comestibles con que surten estos pueblos de lo que carecen* (nota 73). Lo que sin embargo sí se convirtió en un problema grave fue la aplicación de la Instrucción, tanto que el Vizconde D´Autresalle, Comandante General interino de Guipúzcoa, no se atrevió inicialmente a llevarla a cabo. La sensibilidad foral estaba en juego. Cuando el Señorío de Vizcaya recibió la Instrucción y la orden de su cumplimiento, lo primero que hizo fue tomarse tiempo para analizarla y contrastarla con su normativa parti-

cular y, en el entretanto, exigirle al mando militar se abstuviese de actuar dado que, *hasta aquí no han tenido intervención alguna los Señores Comandantes Generales de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa (nota 74)*. Después los Diputados Generales convocaron el Regimiento General del Señorío de Vizcaya y éste, en sesiones de 17 y 19 de agosto, acordó que la Instrucción vulneraba sus fueros, privilegios y libertades y, en consecuencia, solicitaron del monarca que fuese la Diputación General del señorío la que formara las partidas y controlase el orden público, se entendiese con los Capitanes Generales vecinos para la colaboración mutua y el intercambio de información y, en definitiva, ejecutara la normativa real en tanto ésta fuese compatible con la particular constitución de su país (nota 75). El rey accedió *por ahora y sin que sirva de ejemplar en lo sucesivo* y con la apostilla de que, en caso de fracasar o permitir que el territorio se convirtiese en refugio de contrabandistas vecinos, *tomará S. M. la providencia que sea más conforme a su soberanía (nota 76)*. Los recelos del gobierno respecto de una eventual reacción foral estaban ya presentes en la propia Instrucción donde, como se ha indicado antes, la Capitanía General de Guipúzcoa era la única que se mencionaba expresamente. Sin embargo, la práctica no parece que discurriese por estos cauces de autonomía foral y, a pesar de que la comunicación a D'Autresalle de la

decisión real incorporaba la orden de retirar las partidas de tropa que tuviese en el Señorío (**nota 77**), lo cierto es que las fuerzas del Ejército regular, eso sí siempre escasas y teniendo que auxiliar a menudo a la peor dotada Navarra, actuaron desde 1784 con entera normalidad, igual que en cualquier otra parte de España. Se comenzó, como en casi todas partes, con multitud de pequeñas partidas diseminadas; luego, la llegada del Conde de Campo Alange al mando militar marcó un cambio de estrategia y se pasó a concentrar fuerzas en puntos clave, como Mondragón e Irún (**nota 78**). Desde la Secretaría de Hacienda se potenció esta dirección de control fronterizo a fin de neutralizar el foco emisor de contrabando de Bayona (**nota 79**). En marzo de 1786 se lanzó una amplia operación conjunta con el Virrey de Navarra (**nota 80**), que ponía en evidencia la colaboración entre jefes militares postulada por la Instrucción, sin intervención ni interferencia foral alguna.

Galicia. La situación geográfica de Galicia favorecía el contrabando. Sus costas accidentadas y con abrigos despoblados y, en especial, su frontera con Portugal, se prestaba a la extracción fraudulenta de ganado vacuno y, en menor medida, a la introducción de tabaco Brasil. En los años 80 se observaba también un incremento del contrabando de texti-

les europeos (*tegidos de algodón y lienzos pintados*). Pero el acento lo ponían las autoridades en el tema ganadero y en el problema social de los vagos como cantera de esa actividad **(nota 81)**. Cuando se recibió la Instrucción su Capitán General, Pedro Martín Zermeño, reaccionó con rapidez. Distribuyó estratégicamente tropas de los Regimientos de Irlanda y León, dando mayor peso a las provincias de Lugo y Orense, por ser fronteras con Portugal y Castilla, y menos a Coruña, Betanzos, Mondoñedo, Tuy y Santiago. En estas últimas las fuerzas comisionadas debían peinar el terreno desde la costa hacia el interior. Se trataba de Compañías de 50 hombres al mando de un oficial –un capitán– con los correspondientes subalternos, sargentos y cabos, más cinco soldados de Milicias Provinciales como guías por su conocimiento del país **(nota 82)**. Estas Compañías se subdividían en pequeñas partidas a fin de cubrir el territorio, y llevaban redactadas unas instrucciones **(nota 83)** con sus objetivos, normas de comportamiento con Justicias y paisanaje y la misión de investigación policial muy claramente especificada. Este sistema se mantuvo sólo hasta el 15 de octubre de 1785. En esa fecha culminó la oposición que el despliegue militar había suscitado entre los miembros de las instituciones tradicionales y una Real Orden lo revocó. En lo sucesivo, el papel de unas tropas, replegadas a sus cuarteles, se limitaría a prestar ayuda

a Justicias y Resguardos cuando ésta le fuese solicitada. Con sarcasmo el Capitán General, al comentarle al Secretario de Guerra la injusticia del hecho, no se recató en describir la alegría de los soldados, exonerados de una misión penosa, que desgastaba su material y estaba mal remunerada (**nota 84**). No obstante la alegría duró poco. En marzo de 1787 el Secretario de Hacienda reconocía el fracaso de los Resguardos y el auge del contrabando, en especial del de tabaco desde Bayona, y adoptaba dos medidas complementarias. Por un lado nombraba un Visitador General del Resguardo de Rentas de Galicia con la misión de disciplinarlo y elaborar un reglamento para su funcionamiento y el de sus Rondas. Por otro instaba a las autoridades militares a volver al sistema de partidas comisionadas para la persecución de los delincuentes (**nota 85**). De nuevo el Ejército se hacía cargo del orden público ante el nulo éxito de los que lo habían criticado.

La Gobernación de Madrid. Su titular, Cristóbal de Zayas, también reaccionó con rapidez ante la Instrucción de 1784. En realidad ya se había adelantado, como hemos visto más arriba, al movilizar tropas debido a la anormal presencia de delincuentes, y siguió haciéndolo en el curso de 1783, en el que prestó amplia y duradera ayuda –14 meses– al apurado Corregidor de Talavera de la Reina (**nota 86**). Ciertamente,

cuando le llegó la Pragmática tuvo que hacer pocos reajustes dado el volumen de efectivos que parece se acantonaban en torno a la Corte. Se limitó a activar –parcial o totalmente– a las fuerzas ya existentes y distribuidas en distintos puntos y a comisionar y enviar partidas donde el territorio a cubrir estuviese menos provisto. Así, el fuerte contingente de Caballería –8 partidas– que jalonaba el camino Madrid-Talavera sólo tuvo que ser puesto en alerta, lo mismo que el de Pinto y Villaverde –2 partidas–, mientras que de la guarnición de Talavera la mitad fue comisionada para salidas de patrulla policial. En cambio, las áreas de Alcalá-Guadalajara hacia el camino de Aragón por un lado y de Alcobendas hasta Aranda del Duero por otro necesitaron el envío de partidas tanto de Caballería como de Infantería dado que la cobertura no estaba previamente asegurada (nota 87). En el año largo que duraron estas primeras comisiones, y aunque Zayas se vanagloriase de sus logros, cuando sus informes descienden a términos contables el resultado no resulta brillante. Sus cifras de detenciones, relativamente modestas, se refieren más a ladrones, estafadores, vagos y desertores que a contrabandistas. A finales de 1787, y al menos en el importante y conflictivo núcleo de Talavera, el sistema ya ha cambiado y los militares han dejado de protagonizar el trabajo policial. Las tropas se reducen desde entonces a prestar auxilio al nue-

vo comisionado real para la persecución de malhechores, el Alguacil Mayor de la villa (**nota 88**). Es como si el impulso militarista del 84 languideciese y, lo mismo que observamos en el caso gallego, las instituciones tradicionales recuperasen posiciones.

Castilla la Vieja. El sistema de partidas militares diseminadas y que efectúan salidas –a veces durante varios días– en servicio de patrulla con y en ayuda de los Resguardos cuando se tiene conocimiento o sospecha de un hecho delictivo, implantado por todas partes a raíz de la Instrucción de 1784, se mantuvo vigente en Castilla la Vieja al menos hasta que termina nuestra información a finales de 1788. Esta Capitanía General, a cuyo frente estaba Luis de Nieulant con sede en Zamora, abarcaba una jurisdicción extensa que iba de Portugal a Navarra. Y aunque éste considerase en un principio que el escenario principal de la aplicación de la Instrucción sería la frontera con Portugal, como espacio en teoría más sensible al contrabando (**nota 89**), la práctica de las acciones militares contra el fraude se acabaría realizando de forma muy mayoritaria en los confines de Navarra, escenario que la historiografía actual sitúa como clave para la corriente de tráfico clandestino que, desde el foco emisor de Bayona, llegaba hasta Madrid. En efecto, es de Calahorra, Haro, Ágre-

da o Soria de donde tienen que salir con más asiduidad las comisiones militares a fin de perseguir un tráfico variopinto en el que el tabaco no lo es todo (**nota 90**). También el trigo (objeto de introducción clandestina en Navarra), la cebada, el vino, la cera, el carbón, la sal y la moneda, pero, sobre todo, –y en términos de menciones documentales con mucho sobre el tabaco–, los textiles (lienzos, panas, muselinas, pañuelos de algodón, lino, etc.). La muy detallada relación de servicios prestados por las partidas militares (**nota 91**) nos permite tanto este amplio muestrario de artículos de contrabando como el situar en la frontera navarra, en realidad en la línea del Ebro, el centro de acción policial, con otros focos activos como el de Burgo de Osma, Burgos, Frías y, por supuesto, pero no con la frecuencia de movilización de las guarniciones primero indicadas, las de puestos próximos a Portugal: Puebla de Sanabria, Toro, etc. Nieulant utilizó, quizás en mayor grado que otros colegas suyos, a las Milicias Provinciales (Regimientos de Logroño, Soria, Burgos o Toro) junto a o además de tropas del Ejército reglado. Las casi omnipresentes partidas de Milicias se compusieron siempre de un oficial, un sargento y quince milicianos. Pero lo más llamativo fue que oficiales de Milicias mandasen también partidas de soldados regulares. Y lo hicieron con tal acierto que el Gobernador de la Sala del Crimen de Valladolid solicitó su

continuidad y el Gobierno permitió a Nieulant esta licencia poco ortodoxa (**nota 92**). Igualmente este Capitán General innovó desde el principio en cuestión del procesamiento a los delincuentes. En atención al tipo de poblaciones de escasa entidad allí abundantes propuso –y le fue aceptado– el sustraer a los detenidos de ser juzgados por las Justicias locales, poco fiables por su corta duración en el cargo y al arbitrio de las presiones y parcialidades que ejercían las parentelas de aquellos (**nota 93**). En su lugar los arrestados fueron conducidos de forma inmediata a las cabezas de partido, donde sus causas eran vistas por los tribunales competentes.

Extremadura. Era una de las regiones más afectadas por el contrabando dada su frontera con Portugal (**nota 94**) y su Capitán General, el Marqués de Casa Cagigal, emplazó las tropas destinadas a cumplir la Instrucción en una treintena de lugares (**nota 95**). Utilizó para ello algo más de medio millar de hombres (**nota 96**), tanto de fuerzas regulares –Infantería de Irlanda, Caballería de Montesa y la particularmente valorada para este tipo de acciones Infantería Ligera de Cataluña– como de Milicias Provinciales –de Plasencia, Trujillo y Badajoz– junto con una unidad de difícil clasificación pero que parece encuadrable entre las Compañías sueltas de carácter policial: el Escuadrón de Voluntarios de Extremadura (**nota 97**). Ade-

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

más de esto, uno y a veces dos Comandantes del Resguardo recorrían la provincia al mando de efectivos del Escuadrón de Voluntarios, aparte de las fuerzas que en cada momento solicitasen y de las suyas propias. Los resultados no parece que fueran proporcionales a tamaño despliegue de fuerzas. En ausencia de Casa Cagigal, García de Ollogui, al hacer un exhaustivo recuento de aquellos logros partida por partida, y aunque silenciase la duración temporal de su encuesta –lo normal era contabilizar servicios desde la llegada de la Instrucción–, no pudo aportar más que un sumatorio final de 41 detenciones (29 contrabandistas, 10 ladrones, 1 asesino y 1 *ex gitano*), 15 caballos confiscados y alijos que totalizaban 1.545 libras de tabaco y un millar escaso de varas de museлина entre otros productos de menor cuantía (**nota 98**). Consciente de esta débil productividad, Ollogui propuso reformar el sistema vigente en orden a dos variables. Primero generalizar lo que era ya un éxito en Plasencia y Barcarrota, donde por órdenes reales un natural del lugar, de prestigio y al margen de parcialidades, concedor como nadie de gentes y costumbres, dirigía las operaciones de tropas y Resguardos. Segundo, y quizás a fin de que no quedase en exceso relegada la función militar ante el protagonismo propuesto para civiles, potenciar el papel de la Infantería Ligera, ubicando con carácter permanente al menos un Batallón de la misma

en el centro del territorio, como fuerza móvil capaz de cortar el paso a cualquier cuadrilla (**nota 99**).

Andalucía. La región meridional de la península comprendía la Capitanía General de Andalucía y las Comandancias Generales de Costa de Granada y del Campo de Gibraltar. Constituía el escenario principal del bandolerismo y del contrabando y, por eso mismo, el territorio donde más rígidamente deberían haberse observado las directrices básicas de la Instrucción en orden a la asunción por los Capitanes Generales del orden público, su responsabilidad plena en el tema y la dependencia directa que de ellos debían tener las tropas comisionadas. Sin embargo, es aquí donde se detectan las mayores disonancias en la ejecución de la normativa gubernamental. Y tales desajustes los promueve el propio gobierno, que debiera haber respaldado y seguido con fidelidad su propia política. Las distorsiones se producen por la coexistencia de dos estrategias distintas y que, en última instancia, a menudo se revelan más opuestas que complementarias. Por un lado la vía normal, diseñada en la Instrucción, de Capitanes Generales que sitúan por el territorio fuerzas de su mando con misión policial y que retienen el control de las mismas. Estas tropas tienen iniciativa propia y también apoyan operaciones de Justicias y Resguardos. Por otro, la vía

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

excepcional de los comisionados nombrados por el Secretario del Despacho, ahora más de Hacienda que de Guerra, al margen de los Capitanes Generales y sin subordinación directa a los mismos, pero a los que éstos deben surtir de efectivos disgregados de las tropas bajo su mando. Con el agravante, en ocasiones, de que tales comisionados ni siquiera pertenecen a la plantilla del Ejército sino que proceden del Resguardo de Rentas.

Indicios cuantitativos sugieren bastante eficiencia en la práctica de la primera vía. Por ejemplo, a los dos meses de llegar la Instrucción el jefe militar de Costa de Granada, José de Veciana, ya informaba de 37 prisiones efectuadas por sus diseminadas tropas de comisión (**nota 100**). Tropas que, en 1788, se cifraban en 238 hombres (**nota 101**). O la relación de servicios de las dos Compañías de Escopeteros Voluntarios de Andalucía destinadas a lo que era la función originaria de este Cuerpo, la policial, y que aporta un total de 106 detenciones en sólo 6 meses (**nota 102**). Y lo mismo ocurre con los *Diarios de Operaciones* que se conservan (**nota 103**) de algunas partidas del Ejército regular en comisión, que apuntan hacia un satisfactorio control de las zonas en que se hallaban apostadas.

El problema es que a este sistema de cuño militar se le solapa el de comisionados extraordinarios con origen en Hacienda y el resultado no siempre es positivo. Es cierto que al provenir la información de fuentes de la jerarquía militar, la injerencia de elementos ajenos es vista de manera peyorativa. Pero no siempre es así y, por tanto, la crítica a la segunda vía algún fundamento debió tener.

En el caso del Campo de Gibraltar la situación se mantuvo hasta 1785 en los términos fijados por la Instrucción. Además, su Comandante General, el Marqués de Zayas, incorporaba también la Subdelegación de Rentas, con lo que su control era total. En la citada fecha la situación dio un vuelco ([nota 104](#)). Hacienda nombró un comisionado, Bartolomé Fernández Armesto, con amplias facultades como Comandante del Resguardo y al que Zayas tuvo que franquear tropas cada vez que lo solicitaba en perjuicio de la guarnición de la costa. Armesto se reveló como un desastre al cosechar fracasos y propiciar por su carácter un alboroto en Ronda. El Marqués de Zayas, que ya había protestado ante Lerena sin éxito, acabó por retirarle las fuerzas y conseguir su cese. No obstante, sus apoyos en la Corte lo rehabilitaron e incluso se ordenó a Zayas proporcionarle un contingente fijo de 87 hombres aparte de sus Resguardos. Con toda probabilidad sus continuos roces con la autoridad militar del Campo de Gi-

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

braltar determinaron su traslado a Málaga ([nota 105](#)). Y aquí comenzaron las fricciones con el jefe militar de Costa de Granada. En este distrito el Marqués de Vallehermoso se vio obligado por Lerena a aceptar la compatibilidad del diseño de orden público forjado a partir de la Instrucción con un mando autónomo no militar, y al que hubo que transferir, de entrada, un centenar de efectivos de Infantería y Caballería. A este *pie fijo*, distribuido por Armesto en destinos varios, se le fue añadiendo otro tanto ante sus demandas para acciones concretas. El resultado fue un contingente de 200 miembros del Ejército desvinculados de su mando natural, de su vida de cuartel y camaradería, y en continuo movimiento, con el consiguiente desgaste de material, deterioro de la disciplina, penalidad de hombres y caballos y costos en gratificaciones. Cuando la Secretaría de Guerra le pidió a Luis de Unzaga, que ostentaba interinamente la Capitanía, un informe de resultados en la lucha contra el contrabando, éste no pudo darlos porque el asunto había escapado de su jurisdicción. La autonomía del comisionado y Comandante del Resguardo hacía que la información de sus actividades no llegase a los jefes militares. Al menos no en el detalle concreto, pero sí en su valoración global, profundamente negativa. Unzaga denunció, como había hecho antes Zayas en su demarcación, el fracaso de una comisión en la que las utilidades intercepta-

das, en caso de haberlas, no guardaban relación con los costos de la empresa en los términos de desgaste y financiación aludidos ([nota 106](#)).

La independencia de actuación del comisionado Armesto respecto de las autoridades militares, que sin embargo se veían obligadas a ponerse a su disposición, choca con el espíritu de la Instrucción. Es posible que la clave de esta minoración del papel de los Capitanes Generales en temas de orden público, y en concreto en el de la lucha contra el contrabando andaluz, resida en los cambios ministeriales de Hacienda y Guerra. No debió ser lo mismo que la Instrucción fuese concebida y sacada adelante por Miguel de Múzquiz, Conde de Gausa, ocupando ambos puestos, que su aplicación posterior dependiera primero sólo de la fuerte personalidad de Lerena, que ocupó en propiedad la Secretaría de Hacienda y de forma interina la de Guerra, y luego del binomio Lerena-Caballero. El caso es que la Comisión de Armesto refleja un retroceso de los militares, herirá sensibilidades y suscitará críticas. A veces críticas a dos bandas, como las coincidentes representaciones de los jefes militares de Costa de Granada y Campo de Gibraltar en 1787 denunciando la incompetencia del comisionado ante una operación de desembarco de tabaco en las playas de Marbella y la falsa atribución a

sus Resguardos de las pocas incautaciones habidas, en lugar de sus verdaderos artífices, las fuerzas regulares, y que mereció la reprobación real (**nota 107**). Desde luego sensibilidades que acusan las formas distantes, exigentes y herméticas de Armesto y que, tímidamente, se hacen extensivas a Lerena e incluso a Caballero. En este sentido Vallehermoso, al informar a su superior inmediato, el Secretario de Guerra, de sus forzadas relaciones con el Comandante del Resguardo no podía dejar de traslucir su amargura y resentimiento. A fin de llevar a cabo una operación conjunta de los tres comisionados extraordinarios actuantes en el área andaluza (Armesto, Igea y Ortiz), planificada por Lerena contra el contrabando en la Serranía de Ronda, Armesto le exigió a Vallehermoso pasaportes en blanco para sus doce partidas, documentos que él rellenaría en su momento, y la abultada fuerza de 150 hombres. Lo primero ponía en una situación delicada al militar, que se veía obligado a firmar en blanco, al tiempo que se le negaba información de nombramientos y destinos de los que, en definitiva, eran sus tropas. Lo segundo parecía abusivo pues Armesto ya disponía de las de su *pie fijo* y ese suplemento recaería sobre soldados sobrecargados de tareas (guarnición de presidios menores, custodia de condenados a obras públicas, además de los servicios propios de guardia, patrulla, etc.). Y encima de todo, el sigilo. Ni el Secretario de

Hacienda, ni los comisionados, ni el propio titular de Guerra comunicaron nada al Capitán General. *Pudieran haverme pasado alguna sucinta noticia de su encargo* era el lamento de Vallehermoso (**nota 108**). Unos meses después, en octubre, el comisionado Armesto volvía a incidir en una demanda exagerada de efectivos: 80 de Infantería y Caballería para una simple expedición policial: detener a los dos asesinos y sus compañeros de un Teniente del Resguardo. Al final se le proporcionaron 60 y 3 oficiales que Armesto repartió en 4 partidas de 15 hombres por los pueblos de la Serranía, con la mala fortuna de coincidir una de esas menguadas partidas en Junquera con una cuadrilla de 40 contrabandistas y resultar un soldado herido y el resto reducido a la impotencia (**nota 109**). Esta vez, al menos, la desastrosa estrategia del comisionado tuvo consecuencias: el rey, aunque ordenó seguir prestando auxilio a Rentas, rebajó las facultades de sus jefes en el mando de tropas regulares, impidiéndoles subdividirlas en pequeñas partidas para no debilitar la fuerza (**nota 110**).

En cambio, el sucesor de Armesto como comisionado extraordinario y Comandante del Resguardo en el Campo de Gibraltar sí tuvo éxito en su misión, reconocida por el Marqués de Zayas. El nuevo comisionado interino, Juan Miguel

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

de Igea y su segundo, Miguel Gallego, Guarda Mayor del Resguardo, formaron un equipo eficaz y especializado, Igea en acciones terrestres y Gallego en navales. Así, en el haber del primero destacan, entre otros servicios, la aprehensión de 39 corachinas de tabaco en la Sierra Carbonera; su protagonismo en la operación conjunta con otros comisionados antes aludida en la Serranía de Ronda en enero de 1788 y el decomiso de 410 fanegas de sal de un barco en la Bahía de Algeciras, que sirvió para destapar las prácticas fraudulentas de los administradores de esa renta. Entre los logros de su segundo, el bloqueo con faluchas de Rentas repletas de tropas durante dos meses de Gibraltar, obligando a la venta de dos barcos cargados con tabaco; el apresamiento de otro al salir del puerto británico con 31 corachas de tabaco y, en la bahía de Gibraltar, la persecución de dos más con el decomiso de 4.000 libras de tabaco en un caso y la pérdida de barco y mercancía en el otro ([nota 111](#)).

La última Comisión extraordinaria a tratar, aunque primera por su origen e importancia, es la del Coronel Juan Ortiz sobre territorio cordobés. Fue creada unos días antes de que se promulgase la Instrucción, a partir de un plan propuesto por el propio Ortiz y a instancias del entonces Intendente General de Andalucía, Pedro López de Lerena, al que quedó

sometida en exclusiva (nota 112). La Comisión era, pues, una criatura de Lerena y, aunque Ortiz procediese del Ejército —era Coronel de Caballería *sin destino a Cuerpo* (nota 113)—, se comprenden tanto los celos de los sucesivos Capitanes Generales de Andalucía sobre la misma, como el que su Director, al dar el salto al gobierno central, extendiese el modelo por otras tierras meridionales, como acabamos de ver, y eso sí, ya siempre con personal propio, de Rentas. La historia de la Comisión Ortiz, más allá de sus éxitos o fracasos, es la historia de un conflicto interminable con los titulares del alto mando andaluz, el Conde de O'Reilly primero y Domingo Salcedo después. Fricciones, celos, entorpecimientos mutuos, pasividad en lugar de colaboración activa y ayuda franca fueron su parte diario, y los resultados se resintieron. Como le exponía el Conde de Gausa al rey en una consulta, *O'Reilly y Ortiz no corren con la buena armonía que conviene para el logro del mejor servicio a V. M.*, y continuaba con diagnóstico certero: *denota algún resentimiento de este General, tal vez por ver que en el distrito de su mando tiene esta comisión particular un súbdito suyo y sin depender de él* (nota 114).

En efecto, ahí residía el problema, que en seguida se traduciría en la disponibilidad de tropas. Ortiz había comenzado con 300 hombres: 100 Dragones y 200 Voluntarios de Aragón y

de Cataluña que O`Reilly tuvo que cederle. Para todas las partes fueron 300 soldados teóricos, pues si el comisionado estimaba que entre deserciones y bajas nunca había podido contar con más de 200, el Capitán General calculaba que con las demandas posteriores había llegado a tener cerca de 500 **(nota 115)**. Ciertamente O`Reilly le escatimaba los relevos y las condiciones de los que acababa por remitirle no eran óptimas **(nota 116)**, pero Ortiz planteaba unas exigencias de calidad (*sin defecto, bien acreditados de valor y conducta y con la mejor robustez*) tampoco abundantes. Además, oficiales y tropa no terminaron de acoplarse a situaciones especiales, fuera de su contexto natural. Los primeros ponían por delante las órdenes que tenían de sus unidades de procedencia; los segundos llevaban mal el sacarlos de su rutina sin que ello les exonerase de servicios cuartelarios y disciplina, el que las recompensas por alijos fuesen al desendeudamiento de sus Cuerpos respectivos y, por supuesto, llevaban peor el que se ignorara su plazo de compromiso y no los licenciasen. Esta última era una de las tácticas de O`Reilly cuando no tenía más remedio que relevarle tropas: se las daba ya *cumplidas* o con la fecha de caducidad próxima. Es, muy probablemente, la causa del primer desastre del comisionado: la deserción de 13 Voluntarios del cuartel de Cuevas Altas **(nota 117)**.

En este ambiente de relaciones permanentemente tenso cualquier hecho era utilizado para desprestigiar la Comisión o resaltar la mala voluntad del mando territorial. El uno recurriendo siempre a *mi más venerado protector*, estribillo inicial de la mayoría de cartas de Ortiz a Lerena. El otro al acusar recibo de alguna reprimenda del gobierno por ignorar al comisionado, escatimarle tropas, destinarle las peores, sin la oficialidad correspondiente, etc. Un episodio, relevante porque pone de manifiesto el fondo social de apoyo al contrabando existente o la ira ante los intereses amenazados, tuvo lugar ya en los primeros meses de andadura de la Comisión y ejemplifica el enfrentamiento. Lo desencadenó una denuncia, supuestamente firmada por el alcalde y el cura de Encinas Reales, primer escenario –con Cuevas Altas y Cuevas Bajas– de la actividad del comisionado, sobre la vandálica conducta de éste y sus fuerzas. Las acusaciones eran tan desmedidas –extorsión, robo de alhajas a mujeres, intentos de violación, amenazar al vecindario con *tocar a degüello* si no sacaban tabaco o dinero, etc.– que parecía imponerse una actuación prudente. Pero O`Reilly prescindió de cautelas, abrió una investigación y envió un inspector –Teniente Coronel– al lugar. La investigación, hecha pública por error de su subordinado según O`Reilly, levantó ampollas. Ciertamente exoneró al comisionado en las altas esferas, pero lo cuestionó en las

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

bajas, es decir, en su campo de acción, donde se evaporó la red de contactos e informadores poco antes tejida, resurgió la animosidad vecinal y sus soldados volvieron a ser recibidos *a trabucazos*. Y todo por culpa, desde la perspectiva de Ortiz y su mentor, no de la falsa denuncia en sí, sino de la *intempestiva providencia* —en palabras de Lerena— tomada por el Conde de O'Reilly quien, en lugar de acudir al Intendente en su calidad de *Director y Gefe de la Comisión*, se metió —y ahora habla Ortiz— *en un asunto en el que él nada entiende*. A O'Reilly se le pidieron explicaciones (**nota 118**). Cuando el Intendente llegó a Ministro el Capitán General fue más cauteloso y prefirió la resistencia pasiva.

Su sucesor, Domingo Salcedo, debió soportar igual de mal la presencia del comisionado extraordinario sobre el que no tenía jurisdicción y al que tenía que abastecer con sus tropas. Máxime cuando entre las obligaciones de éstas figuraban, desde la Instrucción de 1784, labores policiales similares a las de Ortiz. De hecho a los piquetes que desde entonces cada unidad del Ejército enviaba mensualmente a recorrer su demarcación con fines represivos e informativos, Salcedo había añadido tres partidas volantes con 3 oficiales, 3 sargentos y un centenar de soldados (**nota 119**). Parece lógico que, a principios de 1788 y ante una más de las puntillosas exigen-

cias del Coronel, le pidiese al Secretario de Guerra consiguiese del rey, además de refuerzos para su distrito, el que S. M. fijase de una vez por todas un techo –el que fuese– y una composición para la fuerza a disposición del comisionado (**nota 120**).

El procedimiento de comisión extraordinaria, que tanta oposición suscitó entre los altos mandos territoriales, se pudo mantener, con el inestimable apoyo del Secretario de Hacienda, mientras se pudieron esgrimir resultados o siquiera expectativas (**nota 121**). Pero cuando los datos se volvieron incontrovertiblemente en su contra el tema quedó zanjado. Y fue el propio López de Lerena quien tuvo que presentar tales cifras ante la Junta Suprema de Estado. En sesión celebrada el 4 de mayo de 1789 la Junta valoró la magnitud de la caída de los valores de la Renta del Tabaco, precisamente en la región andaluza. Era el fracaso de Lerena y de su sistema extraordinario. Fue también el triunfo de los militares y la reinstauración de la Instrucción en Andalucía. Y un símbolo en esta derrota de Hacienda y victoria de Guerra: Jerónimo Caballero fue encargado de volver a la pureza del 84. El texto final de la sesión de la Junta Suprema lo dice todo:

...se vea el modo de dar al Coronel Don Juan Ortiz otro destino, diverso del que ahora tiene; y que se encargue a los Capitanes Generales de Andalucía y Costa de Granada el cuidado de limpiar

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

aquel país de Contrabandistas y Malhechores, baxo las reglas y método que se usan en otras Provincias. Y fue encargado el Señor Don Gerónimo Caballero de formar una instrucción del modo con que se ha de poner en práctica (nota 122).

3. Balance militar: reflexiones ante una experiencia

Tres meses antes de su muerte, y a punto de abandonar La Granja de San Ildefonso para trasladarse a El Escorial, Carlos III les pide a sus Capitanes Generales un informe reservado sobre la actuación del Ejército en temas de delincuencia y contrabando (nota 123). Deben valorar su papel en los años inmediatos –ayuda prestada a Rentas y servicios policiales de sus tropas– y, muy especialmente, las perspectivas de futuro de cara a atajar la gran obsesión gubernamental: el contrabando. Esta última parte, que nadie omite y en la que todo el mundo se explaya –con la salvedad del Capitán General de Andalucía (nota 124)–, permite, por la homogeneidad de ideas resultante, acercarnos al concepto que tenía la alta jerarquía militar acerca de su presencia y competencia en el orden público.

La idea principal, expresada de una u otra forma pero prácticamente unánime, es la de avalar la eficacia del Ejército y subrayar la incompetencia de los Dependientes de Rentas. Con el acento puesto en la desconfianza de Rentas, cuyos

ministros son acusados de corrupción. Para los militares éstos son un lastre que entorpece la acción de sus tropas. Un consenso menor se articula en torno a temas como la necesidad de combatir el apoyo social dado al contrabando, incluso por las Justicias locales, o las reformas en el proceso sumarial entre otras cuestiones más puntuales. Y, por supuesto, casi todos entran, aunque reconociendo que no es su campo, en el problema de los estímulos al contrabando que genera el estanco y los precios.

En este último aspecto, el clásico argumento de los elevados derechos de aduana exigidos a los productos extranjeros o los altos precios del tabaco, incentivos naturales para el fraude, suscita la inevitable reflexión acerca de su bajada, en la que casi todos están de acuerdo. Nada nuevo; el propio Floridablanca participó en tal debate ([nota 125](#)). Las únicas notas originales radican en una sugerencia para cambiar el sistema de recaudación por el de asiento (Luis de Unzuaga); otra para aumentar la calidad del tabaco oficial (...*como las calidades de los que se venden en las oficinas reales es sumamente inferior desmayan los consumidores y huyendo de ellos acuden al de fraude...*, dice el Marqués de Zayas); también la muy simple de prohibir el uso de los géneros que son objeto de comercio ilícito (Luis de Nieulant) y la no menos

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

curiosa propuesta de Benito Panigo, desde Aragón, de crear *una única contribución personal* capaz de sustituir el montante generado por todas las Rentas. Son opiniones políticas; un ámbito en el que los Capitanes Generales son conscientes de su fragilidad y no se extienden. Su mundo es otro y a él le dedican su mayor atención.

La valoración militar del tema se centra, como he indicado antes, en reconocer el papel de las tropas...cuando actúan solas. Y si se impone la colaboración, exigen que el mando de las partidas mixtas y el control de las operaciones se reserve inequívocamente a un miembro del Ejército. Es algo que contemplaba la Instrucción, pero que no se había cumplido. Están de acuerdo en la necesaria distribución estratégica de los efectivos, sistema que hay que mejorar a pesar de sus graves inconvenientes en cuanto a deterioro de la disciplina, desgaste del material y fatiga humana. La vida fuera de los cuarteles tiene un precio. Los mandos lo saben, lo exponen de forma coincidente y se muestran dispuestos a soportarlo, aunque intenten suavizar sus efectos. De ahí que reclamen, como mínima compensación, un incremento de los incentivos económicos para la tropa.

Pero ¿qué tipo de tropa es la adecuada para este servicio? Aquí el consenso es también general: la más apta es la Lige-

ra, de Infantería o de Caballería, llámese Voluntarios de Aragón (modelo propuesto por varios) o Fusileros de Montaña (Aragón solicita una nueva unidad) o incluso Compañías Provinciales de a pie y a caballo, como se pide en Galicia, con el matiz de incluir una tercera parte de naturales del país –pero no más– por su conocimiento del lugar. Es decir, se demanda flexibilidad y adaptación al terreno: un tipo de fuerza que pueda operar donde le sea más difícil hacerlo al Ejército reglado y, desde luego, como asegura Álvarez de Sotomayor desde Navarra, con las calidades especiales que exige una *guerra de montaña* y de las que carecen los Resguardos de Rentas, *que no han servido en el Ejército*. En realidad, los Capitanes Generales están postulando potenciar las Compañías sueltas, bien integradas en el Ejército y siempre sujetas a ellos. Ciertamente no desdeñan la utilización de otras fuerzas, pero para escenarios muy concretos: Caballería y Dragones en la línea del Ebro, incluso Infantería de Línea en la raya de Portugal, y, naturalmente, buques menores de la Armada, tipo bergantines, balandras o jabeques, para tapar lo que Zayas denomina *el boquete de la costa*.

Salvando pues determinados espacios la preferencia generalizada va por unidades asimilables a la Infantería y la Caballería Ligera. No como panacea, la prueba es que casi todos

acaban por sugerir las soluciones políticas ya mencionadas, pero sí como alternativa al problema policial mayor: la desconfianza de los Resguardos y la corrupción de los ministros de Rentas. Para Nieulant, que sintetiza opiniones dispersas de sus compañeros, los defectos de los Dependientes de Rentas, que hacen fracasar infinidad de operativos, son su individualismo, su renuencia a coordinarse con las tropas, el temor a la competencia de éstas, su repugnancia a someterse a un mando militar y, por supuesto, la corrupción. Sobre ella el sentir es unánime, aunque unos se limiten a mencionarla y otros aporten pruebas contundentes. Por ejemplo, el Conde del Asalto la ve en que las Rondas del Resguardo viven por encima de sus posibilidades. En cambio, la Capitanía General de Valencia denuncia casos flagrantes, entre los que destacan los de Alicante, Benicarló y Vinaroz. En el primero la total ausencia de resultados decidió al Gobernador de la ciudad a sacar al Ejército al margen de Rentas, llegando hasta rondar él mismo con sus tropas y dando un giro a la situación en aprehensiones de géneros y detención de contrabandistas. En Benicarló se encontró a los de Rentas involucrados en contrabando de algodón desde Argel, con el agravante del peligro para la salud pública por verificarlo en tiempos de peste. En Vinaroz fueron los propios ministros del Resguardo quienes con engaño y violencia impidieron a

los soldados aprehender el contrabando y detener a sus autores. Primero desviando a una partida, apostada en la playa ante una información de desembarco fraudulento, haciéndole creer a su oficial que se iba a efectuar en otra. Después, y cuando el desembarco se produjo en el lugar inicialmente señalado y los pocos soldados que allí habían sido dejados actuaron, los ministros les obligaron, armas en mano, a liberar detenidos, carga y transporte. A pesar de que la corrupción fue demostrada, la mínima sanción impuesta –pérdida de empleo– crispó a los militares (**nota 126**). Situaciones como ésta alimentaban el encono del Ejército hacia los que se encontraban protegidos por Intendentes cuando no por el mismísimo Secretario de Hacienda.

Para combatir la corrupción los jefes militares de Valencia y Navarra proponen la movilidad continua de los Dependientes de Rentas de sus destinos, a fin de impedir que se enquisten en tierras, amistades e intereses. Con el suplemento, para el de Navarra, de evitar en todo momento que sean naturales del país. El Marqués de Zayas añade una severa selección de los empleados de Rentas según unos criterios de conducta, rectitud, fidelidad, honor, desinterés, lealtad, etc., que traducen bien sus carencias. Y también la necesidad de que se disciplinen mediante un mejor reglamento. Sólo Panigo,

sustituto de Félix O´Neylle en Aragón, se atreve a exponer la medida más radical –en la línea maximalista de sus soluciones políticas– de ampliar las competencias de los Capitanes Generales de forma que sean también Superintendentes Generales de Rentas, con facultades sobre tropas, Justicias y Resguardos. En Mallorca, como la corrupción afecta también a los torreros y guardas secretas, su jefe militar propone no sustituirlos, pero sí crear una superestructura paralela de tropas que los vigile. Aboga por la construcción de unos *Cuerpos de Guardia* ubicados en puntos estratégicos, a escasa distancia de la costa, que formarían un cordón de vigilancia militar en torno a la isla, con servicios de patrulla policial y como medio de presión sobre la conducta de torreros y guardas. Todos coinciden en elevar sueldos como vía de alejar tentaciones en el personal de servicio de Rentas.

Otro elemento que el análisis militar pone de manifiesto como entorpecedor de la acción policial del Ejército es el apoyo social que se presta al contrabando y que se manifiesta en el encubrimiento, la pasividad cuando no parcialidad de las Justicias o incluso la oposición frontal de las fuerzas vivas de los pueblos a las tropas. Los ejemplos de este conjunto de actitudes abundan desde la puesta en marcha de la Instrucción y algunos ya han sido comentados. A veces, como

en el caso de la villa de Villarta, en la Mancha, obedece a una necesidad real. El pueblo es pequeño, está situado en el camino de Andalucía a Madrid, y el que se alojen tropas ocupando nueve de sus casas supone una carga que sus autoridades exponen y el propio Comandante de la Provincia reconoce, por lo que el rey consiente en su evacuación (**nota 127**). Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones las quejas de los militares parecen fundadas. Un hecho de este tipo, que culminó con el procesamiento del Alcalde Ordinario y del Escribano del Cabildo de la villa de Olvera, en Andalucía, da pie al lamento genérico de su Capitán General: *no son raros los casos en que los Alcaldes o Justicias, lexos de contribuir con sus noticias y auxilios a que la tropa pueda hacer la aprehensión de los fraudes y contrabandistas, dan a éstos avisos para que se pongan en salvo con los géneros que introducen y expenden o para su ocultación* (**nota 128**). Con estas palabras Domingo Salcedo está expresando un sentir general. Y entre los encubridores es frecuente –como ya se indicó antes– la alusión al clero (**nota 129**).

El asunto preocupa a los Capitanes Generales a la hora de hacer balance y está presente en sus informes de 1788. Así, el Gobernador de Madrid se lamenta de que, en dos ocasiones y lugares oficiales brillantes han tenido que ser retirados

ante el cúmulo de representaciones que ayuntamiento, clero y *los sujetos más condecorados* de la villa han hecho llegar incluso a la real persona, y ello a pesar de demostrarse la falsedad de las acusaciones vertidas. De ahí que proponga concienciar a la sociedad acerca de la infamia del contrabando, para erradicar en los jóvenes la connotación de «valentía» que a veces asocian a esta actividad, y, por supuesto, presionar a Intendentes, Corregidores y Alcaldes Mayores para que vigilen conductas y publiquen bandos declarando enemigos de la causa pública tanto a sus ejecutores como a los que los respaldan. Por otra parte Nieulant, en Castilla la Vieja, señala el problema que para hacer frente a la delincuencia en general suscita la situación de las Justicias locales. Se revelan parciales porque los encausados son parientes o porque están temerosas de una venganza posterior. Pero también reconoce que se encuentran faltas de apoyo en los tribunales superiores, quienes alteran las sentencias de los inferiores o llegan a reprimir y multar a sus autores, en lugar de castigar las reclamaciones y apelaciones injustificadas.

Algunos, como el Conde del Asalto o el Marqués de Zayas, propugnan una mayor severidad sumarial. El primero con juicios breves, realizados siempre por tribunales militares —él ya advierte que en su distrito es raro el caso de contrabando que

va a otras jurisdicciones— y destino instantáneo para los reos. El segundo acabando con la contemplación en los castigos a los defraudadores de fuera y de dentro —para los que pide complementos de pena si no aflictiva sí afrentosa—, así como con los indultos a arrepentidos, que estima ineficaces. Finalmente la curiosa sugerencia de Zermeño en Galicia que, al considerar que *la vagancia es el noviciado del contrabando*, postula la promoción de obras públicas como vía de atajarlo **(nota 130)**.

En síntesis esta es la postura del generalato ante la competencia del Ejército en temas de delincuencia y, en particular, del contrabando. La militarización del orden público había sido asumida. Interesaba ahora perfeccionar sus modos, mitigar sus costos y, si no había más remedio que compartir la gestión, al menos que quedase claro el liderazgo militar.

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación «Hacienda y Ejército en la Valencia del siglo XVIII» (CTIDIB/2002/208), financiado por la Oficina de Ciencia y Tecnología de la Generalitat Valenciana.

1. El concepto de militarización del orden público ha sido empleado por Enrique Martínez Ruiz en las dos vertientes a continuación señaladas, subrayando el autor el papel del mismo como uno de los varios factores que preparan el llamado «militarismo decimonónico». Véase MARTÍNEZ RUIZ, E.: «Relación e interdependencia entre el Ejército y el orden público (1700-1850)», en BALAGUER, E. y JIMÉNEZ, E. (Eds.): *Ejército, Ciencia y Sociedad en la España del Antiguo Régimen*. Alicante, 1995, pp. 191-225.

2. Una enumeración y breve descripción de las mismas en GONZÁLEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: *El Ejército de los Borbones. Tomo II. Reinado de Fernando VI y Carlos III (1746-1788)*. Salamanca, 1991, pp. 429-434. Una reciente visión de conjunto que integra estudios anteriores de la propia autora sobre estas fuerzas en PI CORRALES, M. de P.: «Unidades y Cuerpos militares especiales en la segunda mitad del siglo XVIII. Aproximación al marco institucional para la conservación del orden y la seguridad públicas», en MARTINEZ, E., PI, M. DE P. y TORREJÓN, J. (Coord.): *Los Ejércitos y las Armadas de España y Suecia en una época de cambios (1750-1870)*. Puertollano, 2001, pp. 69-89.

3. En palabras de Agustín González Enciso, «en el siglo XVIII (...) el tabaco facilitó al erario público una cuarta parte de sus ingresos, aproximadamente; como renta individual se situaba entre las tres primeras, junto a las Rentas Provinciales y a las Rentas Generales». Véase GONZÁLEZ ENCISO, A.: «En torno al contrabando de tabaco en

el siglo XVIII», *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*. Madrid, 1991, pp. 199-209; cita de p. 199.

4. La base documental del presente trabajo se encuentra en el Archivo General de Simancas, fondos de *Secretaría de Guerra (Guerra Moderna)*, legajos 4.244 a 4.252. En adelante las referencias documentales consignarán tan sólo número de legajo y documento que se maneja, omitiendo la alusión a Archivo y Sección.

5. Véase MARTÍNEZ RUIZ, E.: *Ob. cit.*, pp. 196-199. MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: *Hacienda, Comercio y Contrabando en la frontera de Portugal (Siglos XV-XVIII)*. Cáceres, 1999, pp. 160-162 y «Hacienda y fraude fiscal en la España del siglo XVIII. El ejemplo de Andalucía (1739-1784)», *Estudis*, núm. 29. Valencia, 2003, pp. 57-59.

6. El artículo 36 incluye expresamente en el «lote» de Capitanes Generales y Comandantes Generales de Provincia al Gobernador y Comandante General de Madrid, aunque no tenga ésta rango de Provincia y sí disponga de institutos policiales específicos, y al Comandante de la Brigada de Carabineros Reales, al que encarga asumir las funciones y competencias a efectos de orden público de los Capitanes Generales en La Mancha, por carecer ésta de tal cargo. Resulta de interés constatar que en el artículo siguiente, el 37, se menciona expresamente al Capitán General de Guipúzcoa –y es la única referencia territorial concreta que se hace en toda la Pragmática a nivel de Capitanes Generales– como comprendido en la normativa y con competencias sobre Vizcaya y Álava. Es decir, que la intención del gobierno pretende abarcar la totalidad del territorio, incluido el foral. El texto manejado se encuentra impreso en: Leg. 4.246. *Instrucción*

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

que el Rey ha mandado expedir para la persecución de malhechores y contravandistas en todo el Reyno.

7. RODRÍGUEZ GORDILLO, J. M.: «El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII)», *Hacienda Pública Española*. Madrid, I, 1994, p. 68. GRETA (Grupo de Estudios del Tabaco): «El consumo de tabaco en España en el siglo XVIII», *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 19. Madrid, 2002, pp. 317-322. Según este último trabajo la nueva tarifa, implantada en enero de 1780, supuso una subida generalizada del 25% de los precios y fue la «causa determinante» de la caída del consumo perceptible desde ese mismo año (p. 322).

8. La ruidosa causa que se les siguió tuvo comienzo el 10 de julio de 1782 ante el Alcalde Mayor de Estepa, Manuel de la Puerta y Fuente, y las detenciones de miembros de la banda continuaron en 1783. El proceso se prolongó hasta que un auto de la Sala del Crimen de la Chancillería de Granada el 13 de junio de 1786 elevaba a definitivas –con las modificaciones oportunas– las sentencias que el tribunal inferior había dictado al concluir los autos. Para entonces nueve de los 45 encausados habían ya fallecido y entre ellos el *Capitán de la Cuadrilla* Antonio Prieto, alias *El Viejo*. Las condenas fueron duras, con seis penas de muerte en horca, tres de galeras, otras tantas de arsenales –con el agravante de destino en Bombas los 10 años, lo que era bastante insólito– y numerosas sentencias de presidio en África. La mayor parte de estas condenas fueron acompañadas de penas corporales (azotes, vergüenza pública). También hubo sentencias leves: penas pecuniarias para reos de complicidad y cuatro absoluciones con costas. Entre los procesados hubo 6 mujeres que sufrieron

condenas de cárcel. De la importancia de la causa da idea el hecho de que el Gobernador de la Sala diese cuenta al rey del resultado de la misma. La determinación final del proceso por la Chancillería de Granada en: Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 6.159. Una visión del estado de los autos en 1783 en: A.G.S., Guerra Moderna, leg. 4.244. *Testimonio relativo con varios insertos de la Causa de los famosos ladrones, vandidos llamados Los Prietos y su Quadrilla.*

9. Leg. 4.244. De la Puerta a Múzquiz. Estepa, 11 de marzo de 1783 (en *Testimonio relativo...*). Los asaltos a correos se sucederán, causando alarma en el gobierno y movimientos de tropas raras veces realizados ante otros hechos delictivos, aunque el montante de lo robado fuese mínimo. Así, en septiembre de 1784 el Comandante General interino de Extremadura, presionado por Floridablanca vía Gausa, se vio obligado a movilizar todas sus fuerzas disponibles ante un suceso de este tipo ocurrido en Sierra Morena, a pesar de que lo sustraído apenas fueron 10 cuartos y un poco de tabaco (Leg. 4.246. Caballero a Gausa. Almagro, 27 de septiembre de 1784. *Ibíd.* Floridablanca a Gausa. San Lorenzo, 1 de noviembre de 1784). En otros casos tales incidentes daban lugar a servicios de escolta militar difíciles de mantener en el tiempo, como ocurría con los destacamentos de Dragones de Almansa y Pavía, a los que, a raíz del asalto al correo de Murcia a Andalucía en Alhama en junio, les fue asignada su custodia (Leg. 4.247. Floridablanca a Lerena. San Lorenzo, 6 de noviembre de 1786. *Ibíd.* Rojas a Lerena. Cartagena, 14 de noviembre de 1786).

10. Leg. 4.244. Castaño a Múzquiz. Almadén, 8 de abril de 1783. En la semana anterior José Agustín Castaño estimaba que habían pasado por su zona un total de 108 *hombres montados*.

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

11. Por supuesto no todo el contrabando era de tabaco. Un informe del comisionado Juan Antonio Ortiz, estudiado por Miguel Ángel Melón («Hacienda y fraude fiscal...», pp. 55-57) valoraba como más nocivo el de toda una gama de textiles que fluía principalmente desde el área meridional y en el que se hallaban involucrados sectores sociales de relieve. Sin embargo, era el de tabaco el que causaba más perjuicios al erario real al incidir sobre una renta «mimada» y, desde luego, el que por la multitud de *mochileros* que lanzaba a los caminos desembocaba con mayor facilidad en actos delictivos, de bandidaje, perturbadores del orden y causa de la inseguridad pública. Para el contexto andaluz en el que se inserta la Instrucción de 1784 véase el artículo citado de M. A. Melón, pp. 43-63.

12. Leg. 4.244. Múzquiz a O'Reilly. El Pardo, 31 de enero de 1783.

13. «Hacienda y fraude fiscal...», p. 54.

14. Leg. 4.244. Acta de Pedro Muñoz Camacho, escribano. Almadén, 8 de abril de 1783.

15. En palabras del Coronel Ortiz: *Cuevas Altas, por su situación escabrosa, es un receptáculo de todo género de pícaros; hay en él manchegos, catalanes, extremeños y de todo género de Provincia. Han hecho varias insolencias de escopetear la tropa y, como es un parage que está extraviado, si la casualidad ha llevado allí algunas Partidas de tropa, se han opuesto a que entren en su población, sacándoles fuera de ella la cebada, pan y demás cosas que necesitan; pero el que entren en el pueblo no hay que pensar...». Leg. 4.245. Informe del comisionado Juan Antonio Ortiz. Lucena, 26 de mayo de 1784.*

- 16.** Leg. 4.244. Múzquiz a O'Reilly. El Pardo, 31 de enero de 1783.
- 17.** Leg. 4.244. Múzquiz a Solís. El Pardo, 30 de enero de 1783.
- 18.** Leg. 4.244. Caballero a Gausa. Almagro, 4 de octubre de 1783.
- 19.** Leg. 4.244. Acuse de recibo de la orden del Secretario de Guerra. Tarsis (¿) a Gausa. Herencia. 24 de octubre de 1783. A partir de ese momento Jerónimo Caballero se preocupará de que reciban el doble «prest» asignado a estos servicios especiales no sólo los componentes de su Real Brigada, sino las Compañías del Regimiento de la Princesa o del Provincial de Ciudad Real que por ello están también a su disposición. Véase a título de ejemplo: *Ibíd.* Caballero a Gausa. Almagro, 30 de septiembre de 1783.
- 20.** Leg. 4.244. Caballero a Múzquiz. Almagro, 28 de abril de 1783. Un ejemplo de convento encubridor, magistralmente analizado, en MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: *Hacienda, Comercio y Contrabando...*, pp. 199-212.
- 21.** Leg. 4.244. Caballero a Múzquiz. Almagro, 28 de abril de 1783. *Ibíd.* Caballero a Gausa. Almagro, 29 de agosto de 1783.
- 22.** Leg. 4.244. Caballero a Gausa. Almagro, 29 de agosto de 1783.
- 23.** Leg. 4.244. Haro a Zayas. Ocaña, 6 de abril de 1783.
- 24.** Leg. 4.246. Moñino a Gausa. 13 de junio de 1784.
- 25.** Leg. 4.244. Consulta de la Secretaría de Guerra. 18 de julio de 1783. *Ibíd.* Asalto a Gausa, Barcelona, 12 de julio de 1783. Leg. 4.245. Consejo de Guerra de dos Salas de 22 de diciembre de 1783. Leg. 4.246. Consejo Pleno de Guerra a 20 de febrero de 1784.

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

- 26.** Leg. 4.244. Consulta de la Secretaría de Guerra. 18 de julio de 1783. *Ibíd.* Asalto a Gausa, Barcelona, 12 de julio de 1783.
- 27.** Leg. 4.246. *Plan y reglamento para el establecimiento de tropas en la Carrera de Madrid a Cádiz.*
- 28.** Leg. 4.246. Dictamen del Conde de Gausa sobre el plan de cobertura militar para el Camino de Andalucía presentado por D. Joaquín de Itúrbide. Remitido a Floridablanca (sin fecha).
- 29.** *Ibíd.*
- 30.** *Ibíd.*
- 31.** Leg. 4.248. Lerena a Branciforte. Aranjuez, 29 de junio de 1786. De la Instrucción se imprimieron 3.500 ejemplares con un costo de 7.812 reales, según cuenta presentada por Pedro Marín, impresor de la Secretaría del Despacho de la Guerra (Leg. 4.245. *Cuenta presentada...*).
- 32.** Leg. 4.248. Auto del Marqués de Croix, Capitán General de Valencia, recordando a las Justicias locales la legislación vigente. *Ibíd.* Lerena a Branciforte. Aranjuez, 29 de junio de 1786.
- 33.** MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: *Hacienda, Comercio y Contrabando...*, p. 157. Tras la recopilación de 1786 sólo son constatables una Orden de 1787 aumentando la gratificación de las tropas comisionadas y otra de 1790 regulando la entrega de alijos de tabaco a Rentas. Para todo el elenco normativo derivado de la Instrucción véase COLÓN DE LARRIÁ-TEGUI, F.: *Juzgados Militares de España y sus Indias*. Tomo II. Madrid, 1817, pp. 81-95.

- 34.** RODRÍGUEZ GORDILLO, J. M.: «El fraude en el estanco del tabaco...», pp. 73-76.
- 35.** PALOP RAMOS, J. M.: «Creación y establecimiento de la Compañía de Fusileros del Reino de Valencia», *Estudis*, núm. 25. Valencia, 1998, pp. 339-354.
- 36.** MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: «Hacienda y fraude fiscal...», p. 50.
- 37.** Leg. 4.245. Auto impreso del Marqués de Croix dirigido a Corregidores para su reparto entre las Justicias con ejemplares de la Instrucción y relación de pueblos donde se establecen las tropas. Valencia, 26 de julio de 1784. *Ibíd.* Croix a Gausa. Valencia, 14 de agosto de 1784.
- 38.** Leg. 4.247. Croix a Lerena. Valencia, 22 de julio de 1786.
- 39.** *Ibíd.*
- 40.** Leg. 4.247. Representación del Síndico de Elche a Floridablanca. Elche, 7 de septiembre de 1786. *Ibíd.* Croix a Lerena. Valencia, 25 de septiembre de 1786.
- 41.** Leg. 4.246. Croix a Gausa. Valencia, 6 de noviembre de 1784.
- 42.** Leg. 4.246. Representación del Corregidor de Cehegin al Conde de Gausa. Cehegin, 18 de octubre de 1784.
- 43.** Leg. 4.247. Croix a Lerena. Valencia, 22 de julio de 1786.
- 44.** Leg. 4.248. Auto impreso del Marqués de Croix. Valencia, 6 de julio de 1786. Un mes antes, y a escala peninsular, Floridablanca había tenido que hacer igual recordatorio acerca de la diversa normativa de

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

orden público en Real Orden de 15 de junio dirigida a Campomanes y al Consejo –y a Lerena para su difusión– ante un suceso particularmente violento ocurrido en Extremadura. (Leg. 4.248. Lerena a Branciforte. Aranjuez, 29 de junio de 1786).

45. El Secretario de Guerra elevó consulta al Rey y éste ordenó que Floridablanca se encargase de actuar con severidad. En el borrador de respuesta a Moñino se deslizó un curioso error de imputación al Alcalde por haber *facilitado* (termino tachado y cambiado por *se sospecha*) la fuga. El fugado había sido condenado en rebeldía por la Chancillería de Granada. (Leg. 4.247. Consulta de la Secretaría de Guerra al Rey. 26 de octubre de 1786).

46. La unidad independiente la componían 114 hombres de Infantería (Regimientos de Asturias, Victoria, Aragón, Cuerpo de Inválidos y Compañía de Fusileros) y 26 montados (Dragones de Pavía y Caballería del Algarbe). Destaca la proporción de componentes procedentes de la Compañía suelta: 61. Crillon solicitó y obtuvo su mando para el Teniente Coronel José Carbonell, adscrito al Primer Regimiento de Infantería Ligera de Cataluña, entonces destacado en Extremadura. (Leg. 4.249. Crillon a Lerena. Valencia, 20 de febrero de 1787).

47. Leg. 4.249. Crillon a Lerena. Valencia, 20 de febrero de 1787.

48. Leg. 4.252. *Distribución de las Partidas de Tropa que parece conveniente establecer por toda la Costa Marítima del Reyno de Valencia y confines del reyno de Aragón y Principado de Cataluña para evitar el excesivo ingreso de contrabando que se experimenta.* Cartagena, 29 de noviembre de 1788 (sin firma).

49. Ibídem.

50. Por eso la correspondencia del gobierno central siempre describía un giro protocolario: Secretario de Despacho a Cifuentes; Cifuentes a Gutiérrez y viceversa. Para complicarlo más Antonio Gutiérrez era además Gobernador de Mahón y Comandante de Menorca.

51. Leg. 4.252. Gutiérrez a Caballero. Palma, 11 de noviembre de 1788.

52. Ibídem.

53. Ibídem.

54. Leg. 4.252. Copia de Real Orden comunicada por Floridablanca: Lerena a Cifuentes. San Ildefonso, 2 de septiembre de 1785 y Comunicación a bayles reales de villas marítimas por Antonio Gutiérrez. Palma, 28 de septiembre de 1785.

55. Leg. 4.252. Copia de la orden de Lerena y Comunicación de Antonio Gutiérrez a los bayles reales de las villas marítimas. Palma, 21 de agosto de 1786.

56. Leg. 4.252. *Relación que explica los auxilios dados por el Brigadier Don Antonio Gutiérrez a los Dependientes de Rentas y órdenes en el asunto comunicadas a los Bayles Reales de las villas de la marina de la presente Isla de Mallorca.* Antonio Gutiérrez, Palma, 9 de noviembre de 1788.

57. Leg. 4.247. Lerena a Cifuentes. San Lorenzo, 15 de noviembre de 1786.

58. Leg. 4.252. *Relación que explica los auxilios...*

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

59. Leg. 4.252. *Relación que manifiesta la Tropa de Infantería y de Dragones destacada en los varios puestos de la Isla que se expresan, fuera de la destinada a guarnecer la Isla de Iviza, la de Cabrera, en Mallorca Plaza de Alcudia, Castillos de Pollensa, San Carlos y Belver, con objeto de resguardo de las Marinas y a los demás fines del real Servicio.* Antonio Gutiérrez, Palma, 1 de noviembre de 1788.

60. Leg. 4.245. Borrador de despacho de la Secretaría de Guerra a O'Reilly. 20 de agosto de 1784.

61. Sobre el contrabando en Navarra véase la excelente obra de AZCONA GUERRA, A. M.: *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*. Pamplona, 1996.

62. Leg. 4.245. Comandante de Pamplona a Gausa. Pamplona, 31 de julio de 1784. *Ibíd.* Azlor a Gausa. Madrid, 9 de agosto de 1784.

63. Así lo constató Manuel de Azlor al incorporarse a su puesto en Pamplona, urgiendo al Secretario de Guerra el envío de Infantería y Caballería (Leg. 4.246. Azlor a Gausa. Pamplona, 8 de septiembre de 1784). La misma presión se ejerció por parte del Conde de la Cadena, Administrador General de la Renta del Tabaco del reino de Navarra, vía Directores Generales de Rentas (leg. 4.246. Representación de Manuel de Oyarvide. Pamplona, 1 de septiembre de 1784). Gausa contestó afirmativamente respecto de la Infantería, aunque sólo un Batallón, pero denegó la Caballería por no disponer de ella entonces (Leg. 4.246. Minuta de la Secretaría de Guerra para contestar al Virrey de Navarra y a los Directores de Rentas. 17 de agosto de 1784).

- 64.** Leg. 4.245. D'Autresall a Gausa. San Sebastián, 2 de agosto de 1784 y 23 de agosto de 1784.
- 65.** Leg. 4.245. Borrador de despacho de la Secretaría de Guerra a O'Reilly. 20 de agosto de 1784.
- 66.** Leg. 4.252. Panigo a Caballero. Zaragoza, 10 de octubre de 1788.
- 67.** Leg. 4.245. Felix O'Neylle a Gausa. Barcelona, 10 y 17 de marzo de 1784. *Ibíd.* Barón de La Linde a Gausa. Barcelona, 17 de marzo de 1784.
- 68.** Leg. 4.252. Conde del Asalto a Caballero. Barcelona, 11 de octubre de 1788.
- 69.** *Ibíd.*
- 70.** *Ibíd.*
- 71.** *Ibíd.*
- 72.** ANGULO MORALES, A.: «Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1648-1878)», en GONZÁLEZ ENCISO, A. y TORRES SANCHO, R.: *Tabaco y Economía en el siglo XVIII*. Pamplona, 1999, pp. 195-237.
- 73.** Leg. 4.252. Ricardos a Caballero. San Sebastián, 6 de octubre de 1788.
- 74.** Leg. 4.246. Diputados Generales a D'Autresalle. Vizcaya, 18 de agosto de 1784.
- 75.** Leg. 4.246. Certificación de los acuerdos tomados por el Regimiento General del Señorío de Vizcaya. Bilbao, 20 de agosto de 1784.

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

En definitiva era seguir la filosofía política con la que las autoridades vascas habían planteado sus relaciones con la Corona en el ámbito en concreto de la lucha contra el contrabando de tabaco desde principios de siglo. Véase ANGULO MORALES, A.: *Ob. cit.* supra nota 72.

76. Leg. 4.246. Minuta de la Secretaría de Guerra para contestar a la Diputación General del señorío de Vizcaya y a D'Autresalle. San Ildefonso, 9 de septiembre de 1784.

77. *Ibidem.*

78. Leg. 4.252. Ricardos a Caballero. San Sebastián, 6 de octubre de 1788.

79. *Ibidem.* Lerena ordenó en la primavera de 1787 reforzar el puesto de Irún y también el de Vera en Navarra con tal objetivo. Precisamente la guarnición de Vera con tropas de Guipúzcoa marcó a partir de entonces la reclamación continua de dichas fuerzas por parte de los mandos militares del País Vasco.

80. Leg. 4.252. Ricardos a Caballero. San Sebastián, 6 de octubre de 1788.

81. Leg. 4.252. Zermeño a Caballero. Coruña, 8 de octubre de 1788.

82. Leg. 4.246. Zermeño a Gausa. Coruña, 25 de agosto de 1784.

83. *Ibidem.* Modelo de instrucciones que deben seguir los Capitanes para el desempeño de su Comisión. Una concreta en: Leg. 4.252. *Previsiones a que deberá atender el Capitán del Regimiento de Lisboa Don Miguel de Begas arreglándose siempre a la Real Instrucción que acompaña para el desempeño de la comisión que pongo al cuidado*

de su celo y eficacia por la confianza que tengo en su buena conducta. Coruña, 20 de agosto de 1784.

84. Leg. 4.252. Zermeño a Caballero. Coruña, 8 de octubre de 1788.

85. Leg. 4.252. Lerena a Azlor. El Pardo, 7 de marzo de 1787. La comisión de Visita se encargaba a Miguel de Obarrio y Montenegro, antiguo Diputado de Millones por el reino de Galicia.

86. Leg. 4.252. Zayas a Caballero. Madrid, 31 de octubre de 1788.

87. Leg. 4.245. Zayas a Gausa. Madrid, 31 de julio de 1784.

88. Leg. 4.252. Zayas a Caballero. Madrid, 31 de octubre de 1788.

89. Leg. 4.245. Nieulant a Gausa. Zamora, 7 de agosto de 1784.

90. Es ésta precisamente la zona cuyas poblaciones controlan el «coladero» Bayona-Madrid antes mencionado. Véase AZCONA GUERRA, A. M.: *Comercio y comerciantes...*, p. 218. Dentro de esa área, el papel de los «cerveranos» como transportistas y contrabandistas en la ruta Bayona-Ustáriz-Ágreda, ha sido señalado por MIGUEL LÓPEZ, Isabel: *El mundo del comercio en Castilla y León al final del Antiguo Régimen*. Valladolid, 2000, p. 119.

91. Leg. 4.252. *Relación de las salidas que han hecho las tropas del Ejército de Castilla la Vieja desde el 1º de agosto de 1784 hasta el día de la fecha, asociadas a los Dependientes de Rentas.* Certificación de José de Ansa. Zamora, 7 de octubre de 1788.

92. Leg. 4.247. Nieulant a Lerena. Zamora, 22 de julio de 1786. *Ibíd.* Minuta de la Secretaría de Guerra para Luis de Nieulant. San Ildefonso, 1 de agosto de 1786.

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

- 93.** Leg. 4.245. Nieulant a Gausa. Zamora, 7 de agosto de 1784.
- 94.** Véase el excelente estudio de MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: *Hacienda, comercio y contrabando en la Frontera de Portugal*, ya citado.
- 95.** Leg. 4.252. Cuadro de distribución de tropas elaborado por Francisco García de Ollogui en ausencia de Casa Cagigal. Badajoz, 7 de octubre de 1788.
- 96.** En total 548: 376 del Ejército reglado, 100 de Milicias y 72 Voluntarios de Extremadura.
- 97.** No figura con tal denominación en los trabajos sobre la estructura compositiva del Ejército de la época ni en las relaciones de Compañías sueltas para la persecución de malhechores (Véase: GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: *Ob. cit.* pp. 429-434. También: PI CORRALES, M. de P. *Ob. cit.*). Sin embargo, con el nombre de Escopeteros Voluntarios de Caballería de Extremadura ya me había encontrado con esta unidad en mi estudio de la criminalidad militar al localizar a alguno de sus miembros como condenado en los presidios de África. Véase: PALOP RAMOS, J. M.: «De soldados a presidiarios», *Estudis*, núm. 28. Valencia, 2002, p. 376.
- 98.** Leg. 4.252. *Relación de las aprehensiones hechas por los Comandantes de las Partidas de Tropa destinadas a la persecución de contrabandistas y malhechores*. Francisco Antonio García de Ollogui. Badajoz, 7 de octubre de 1788.
- 99.** Leg. 4.252. Ollogui a Caballero. Badajoz, 7 de octubre de 1788. Al menos uno de los dos Regimientos de Infantería Ligera de Cataluña permanecía en aquellos años acantonado en Extremadura y proba-

blemente infrautilizado. De ahí que, como se ha visto antes, el Capitán General de Valencia solicitase los servicios de uno de sus Capitanes, el Teniente Coronel José Carbonell, para mandar el Cuerpo independiente que había formado.

100. Leg. 4246. *Relación de los Contravandistas, Ladrones, Vagos y Desertores aprehendidos por las Partidas destinadas en virtud de Real Orden e Instrucción de 29 de junio de 1784.* José de Veciana, Málaga, 14 de septiembre de 1784.

101. Leg. 4.252. *Estado que manifiesta los oficiales y tropa de Infantería y Cavallería que en el día están empleadas en auxilio de Rentas.* Málaga, 14 de octubre de 1788.

102. Leg. 4.257. *Certificación del Ayudante Mayor del Cuerpo de Escopeteros Voluntarios de Andalucía.* Granada, 19 de julio de 1786.

103. Existen en la documentación de la Secretaría de Guerra que venimos trabajando relaciones esporádicas y también periódicas, de carácter quincenal o mensual, de los servicios de patrulla realizados por determinadas partidas comisionadas. Las más sistemáticas y numerosas corresponden a dotaciones de Dragones de Lusitania ubicadas en Lucena, Cabra y Priego. También, aunque menos abundantes, las de Caballería de la Reina y de Alcántara, con centro en Loja y Écija respectivamente.

104. Es el momento en que se produce un cambio ministerial. La muerte del Conde de Gausa eleva al Intendente General de Andalucía, Pedro López de Lerena, a la Secretaría de Hacienda, manteniendo interinamente la de Guerra hasta el nombramiento de Jerónimo

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

Caballero en 1787. Vid.: ESCUDERO, J. A.: «La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII», *Administración y Estado en la España Moderna*. Valladolid, 2002, p. 189.

105. Leg. 4.252. Marqués de Zayas a Caballero. Campo de Gibraltar, 9 de octubre de 1788.

106. Leg. 4.252. Unzaga a Caballero. Málaga, 26 de octubre de 1788.

107. Leg. 4.250. Consulta de la Secretaría de Guerra. Septiembre de 1787.

108. Leg. 4.252. Vallehermoso a Caballero. Málaga, 8 y 12 de febrero de 1788.

109. Leg. 4.252. Unzaga a Caballero. Málaga, 3 de diciembre de 1788. La narración del lance no tiene desperdicio: *que estando rezando el rosario al anochecer del 29 último, la destinada en la villa de Junquera, fue insultada por una cuadrilla de contravandistas que, con las armas en la mano, hicieron fuego, de que resultó herido un soldado de Milán. Reconvenidos los malhechores por el oficial cómo executaban tal atentado contra la tropa que no les hacía daño, respondieron con frívolas excusas que su ánimo no fue ocasionar perjuicio a los soldados; que venían hasta quarenta compañeros con el fin de proveerse y herrar sus caballos y que para evitar un choque habían tratado de contener la partida.*

110. Leg. 4.252. Consulta de la Secretaría de Guerra. 19 de diciembre de 1788.

111. Leg. 4.252. Marqués de Zayas a Caballero. Campo de Gibraltar, 9 de octubre de 1788.

112. Leg. 4.246. Consulta de la Secretaría de Guerra al rey. Octubre de 1784.

113. Percibía sueldo de Teniente Coronel y la declaración formal de exención de destino en Cuerpo para dedicarse a la Comisión le llegó cuando ésta estaba a punto de finalizar. (Leg. 4.251. Declaración de situación del Coronel Juan Ortiz. 1 de junio de 1788).

114. Leg. 4.246. Consulta de la Secretaría de Guerra al rey. Octubre de 1784.

115. Leg. 4.246. Ortiz a Lerena. Lucena, 25 de septiembre de 1784. Leg. 4.252. Salcedo a Caballero. Puerto de Santa Maria, 1 de febrero de 1788.

116. En uno de sus múltiples informes-queja a su protector, Ortiz describe con ironía la calidad del último destacamento de relevo que le ha llegado. Está dirigido por un capitán anciano que no puede subir colinas y dos subalternos a los *que es preciso o que se les de Ayo o que los soldados marchen sólos, pues el que más de ellos, aparte de su corta edad, no llega a quattro años de servicio*. En cuanto a la tropa, enumera 39 «joyas»: 4 participaron en un motín en Cuevas Altas; 3 ya han cumplido su licencia y a 2 les faltan días; 10 acababan de ser retirados del servicio por viciosos; 12 eran *perjudiciales* pues, *llenos de vino* cometieron todo tipo de excesos en Osuna y 8 estaban enfermos. (Leg. 4.249. Ortiz a Lerena. Lucena, 27 de diciembre de 1786).

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

117. Leg. 4.246. Ortiz a Lerena. Lucena, 25 de septiembre de 1784. *Ibíd.* Lerena a Gausa. Sevilla, 29 de septiembre de 1784.

118. La documentación sobre la falsa denuncia y la inspección realizada al Coronel Ortiz, así como las reacciones de las partes, es abundante y se encuentra en el Leg. 4.246, fundamentalmente en lo perteneciente a octubre de 1784.

119. Leg. 4.252. Salcedo a Caballero. Puerto de Santa María, 14 de octubre de 1788.

120. Leg. 4.252. Salcedo a Caballero. Puerto de Santa María, 1 de febrero de 1788.

121. En los primeros tiempos de la Comisión existen al menos extensas relaciones de presuntos defraudadores, de encubridores, de direcciones y lugares donde se contrabandea, solicitudes de indulto de arrepentidos, noticias –más dispersas– de apresamientos, etc. En suma, toda una panoplia de datos justificativa de una actuación. A título de ejemplo: Leg. 4.245. *Razón de las Noticias que me han dado los confidentes de los defraudadores de la Real Renta del Tabaco y Generales en estos Reynos, y he podido adquirir para conocimiento de la Comisión que S. M. se ha servido poner a mi cargo.* Juan Ortiz. Lucena, 17 de julio de 1784. Leg. 4.246. *Notizia que manifiesta los Defraudadores de Cuebas Altas que se han presentado solizitando la piedad de S. M. con expresión de sus nombres, días de su presentación, armas, cavallos y servicio que ofrecen hazer.* Juan Ortiz. (Lucena, 25 de septiembre de 1784).

122. Leg. 4.252. *Junta Suprema de Estado de 4 de mayo de 1789.*

123. Los informes solicitados se encuentran reunidos en el Legajo 4.252 bajo el epígrafe: *1788. Sobre Noticias reserbadas pedidas a los Capitanes Generales en asunto de auxilio para persecución de contrabandistas*. Este apartado incluye los de las siguientes Capitanías y Comandancias Generales, firmados en la mencionada fecha por sus titulares, suplentes o interinos: Valencia (José de Rojas. Cartagena, 29 de noviembre), Mallorca (Antonio Gutiérrez. Palma 11 de noviembre), Navarra (Martín Álvarez de Sotomayor. Pamplona, 28 de diciembre), Aragón (Benito Panigo. Zaragoza, 10 de octubre), Cataluña (Conde del Asalto. Barcelona, 11 de octubre), Guipúzcoa (Antonio Ricardos. San Sebastián, 6 de octubre), Galicia (Pedro Zermeño. Coruña, 8 de octubre), Madrid (Cristóbal de Zayas. Madrid, 31 de octubre), Castilla la Vieja (Luis de Nieulant. Zamora, 7 de octubre), Extremadura (Francisco Antonio García de Ollogui. Badajoz, 7 de octubre), Costa de Granada (Luis de Unzaga. Málaga, 26 de octubre), Campo de Gibraltar (Marqués de Zayas. Campo de Gibraltar, 9 de octubre) y Andalucía (Domingo Salcedo. Puerto de Santa María, 14 de octubre).

124. Domingo Salcedo prácticamente se niega a contestar. A la primera cuestión, sobre los auxilios prestados por el Ejército a Rentas, no puede informar por no haber constancia escrita. Las peticiones se hacían de forma verbal y siempre fueron satisfechas. A la segunda, sobre los servicios prestados por la tropa, como ya se hizo ante cada hecho puntual no quiere repetirse. Y en cuanto a proponer medidas, si las obvias se conocen y no bastan, no se le ocurre nada mejor...salvo las que propuso para combatir el contrabando en la bahía de Cádiz. Propuestas y aceptadas en abril le fueron suspendidas en julio sin la menor explicación. Quizás esta contrariedad, unida al malestar ya

José-Miguel Palop Ramos
**La militarización del orden público a finales del reinado
de Carlos III. La instrucción de 1784**

visto generado por la Comisión de Ortiz, expliquen el tono displicente y agrio del Capitán General con su Secretario de Guerra (Leg. 4.252. Salcedo a Caballero. Puerto de Santa María, 14 de octubre de 1788).

125. Se trata de sus reflexiones en torno a la facultad real de imponer el estanco y el carácter justo, por gravar un capricho, de un arbitrio por tanto hasta cierto punto voluntario. Ideas contenidas en su *Instrucción reservada*, publicada en ESCUDERO, J. A.: *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, tomo II, pp. 93-100. Citado por RODRÍGUEZ GORDILLO, J. M.: «El fraude en el estanco del tabaco...», p. 68.

126. El caso de Vinaroz adquirió tal gravedad para el jefe militar de Valencia que mereció días más tarde el envío de un codicilo al informe general presentado al Secretario de Guerra. En él se le explicaba de forma extensa el incidente y se le expresaba la repulsa del Ejército por su escasa valoración penal, lo que dejaba a aquél en situación desairada. Leg. 4.252. Rojas a Caballero. Cartagena, 9 de diciembre de 1788.

127. Leg. 4.246. Alcaldes de Villarta a Comandante General de la Mancha. Villarta, 12 de octubre de 1784. *Ibíd.*, Caballero a Gausa. Almagro, 13 de octubre de 1784. *Ibíd.* Consulta de la Secretaría de Guerra al Rey. 15 de diciembre de 1784.

128. Leg. 4.252. Salcedo a Caballero. Puerto de Santa María, 1 de julio de 1788.

129. A título de ejemplo, el Marqués de Casa Cagigal denuncia cómo los eclesiásticos, junto con otros vecinos de Zalamea, están detrás de los contrabandistas (Leg. 4.249. Consulta de la Secretaría de Guerra

al Rey. El Pardo, 21 de febrero de 1787), mientras el Coronel del regimiento de Caballería de la Reina expone cómo un fraile, con ayuda de varias mujeres que estaban comiendo *con quatro o cinco hombres en traje de contrabandistas* en una casa sospechosa, les facilitó la huida (Leg. 4.247. Consulta de la Secretaría de Guerra. 17 de noviembre de 1788).

130. También en Andalucía unos años antes el Coronel Ortiz había insistido en el tema de los vagos como cantera social del contrabando. Pero allí señalaba a una subclase específica: la de los *mal casados*, aquellos que, por huir de las quintas de Milicias Provinciales, se casaban antes de los 15 años, abocando al matrimonio al desastre y abandonando pronto el hogar para dedicarse a diversos pequeños tráficos que, tarde o temprano, desembocaban en el ilícito. Su remedio: el alistamiento directo en el Ejército sin intervención judicial y con el sólo informe de párrocos, alcaldes o corregidores. Leg. 4.249. Ortiz a Lerena. Granada, 14 de noviembre de 1786. *Ibíd.* Consulta de Lerena al Rey. El Pardo, 30 de enero de 1787.